

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para reemplazarlos.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ninguna Facultad se halla tan necesitada de reforma como la de Filosofía y Letras. El número de sus enseñanzas y de sus cursos es hoy próximamente igual al establecido por la ley de 1857. Y no ciertamente porque las ciencias que comprende hayan permanecido estacionarias ó realizado mezquinos adelantos, pues de la mayor parte de ellas puede decirse que igualan y acaso superan á las mismas ciencias naturales y físico químicas. La Historia, iluminada por la Arqueología, ha desenterrado y vuelto á la vida multitud de civilizaciones que no conocieron griegos ni romanos. Las ciencias filosóficas y sociales han cambiado de métodos y de fundamento y enriquecido cuantiosamente su contenido. Hasta se ha revelado la pretensión de crear ciencias nuevas, siendo indudable, como quiera que se mire, que entrañan profundas novedades los estudios de Sociología y de Psicología fisiológica.

Grande sería el número de asignaturas que habría que implantar para poner la Facultad de Filosofía y Letras en armonía con estos adelantos, y ciertamente no rehuiría el Ministro que suscribe la tarea de realizar de una vez tan importante obra, convencido de que la ciencia, educadora por naturaleza del sentimiento, y redentora de la voluntad, frecuentemente encadenada por las sugerencias del egoísmo, es uno de los principales resortes para la regeneración de los pueblos. Pero la penuria del Tesoro de un lado, y el deseo de acomodar el esfuerzo de los alumnos á los medios de compensación y de estímulo que la sociedad puede ofrecerles al término de su carrera, obligan á reducir el propósito á la corrección de las más capitales deficiencias, señalando simultáneamente el camino que, proseguido con oportunidad y constancia, conduzca en plazo no lejano á la completa satisfacción de la necesidad sentida.

La primera de estas deficiencias se advierte en la enseñanza de las lenguas clásicas, de las cuales el Griego, cuya Gramática recogieron en buena parte los romanos, y el Latín, que ha de enseñarse con alguna profundidad en los Institutos, están relegados á un lugar muy secundario en el actual programa de esta Facultad. Ha creído, por lo mismo, indispensable el Ministro que suscribe dar comienzo á los estudios lingüísticos por la Filología comparada de la lengua patria y la latina, fortaleciéndolos con un doble curso de Griego y dos de ejercicios literarios sobre este idioma y el latino, con que pueden simultáneamente los alumnos aprender una y otra literatura.

Indispensable y urgente era también el restableci-

miento de la Geografía descriptiva é histórica que, al estudiar el asiento y circunstancias étnicas y climatológicas de los pueblos, sus emigraciones y cruces, los límites de los Estados y sus divisiones administrativas, así como los vestigios de pasadas civilizaciones que el suelo guarda como preciados tesoros, prepara un amplio camino á la Historia.

La especialidad, cuando la vida es corta y vastísima la ciencia, es una de las condiciones que mejor aseguran y garantizan la competencia de los Profesores. De aquí la conveniencia de dividir la Historia universal en tres cursos, señalando á cada uno denominación propia y Catedrático especial hasta donde esto sea posible.

El objeto principal de la Facultad de Filosofía y Letras en el período de la Licenciatura, es formar Profesores de segunda enseñanza; deben, pues, enseñarse en aquella todas las asignaturas comprendidas en el plan de ésta. Respondiendo á exigencia tan racional y justa, la Metafísica pasa al Doctorado y es sustituida con los estudios superiores de Psicología, Principios de Lógica y Fundamentos de Moral, dando entrada á la Teoría del Arte en los prolegómenos de la preceptiva literaria y asociando á la Lógica los principios de Metodología, de todo punto indispensables para los llamados á practicar la enseñanza.

Como remate y coronamiento de los estudios históricos, siéntese en esta Facultad la falta de la Seriológica, que considera á las sociedades á modo de organismos regidos por leyes propias, y cuya utilidad evidencian la claridad que vierte sobre el campo de la Historia, la disciplina que presta al entendimiento para las exposiciones sintéticas y el fundamento que suministra á las ciencias sociales.

Por ello, ya que no fuese posible, sin recargar imprudentemente la tarea de los alumnos, introducir estos estudios en el período de la Licenciatura, se les ha dado asiento en el del Doctorado. En él la enseñanza tiene una finalidad más elevada y transcendente.

La ciencia por la ciencia y para la ciencia debe ser el lema de los aspirantes á ese grado académico; y en los programas de esta superior cultura habían de hallar acogida los trabajos de investigación científica en que el Profesor dirige más que enseña y el alumno adquiere el hábito de penetrar con respeto en los más recónditos lugares del saber humano.

Están, pues, mejor colocados aquí que en ningún otro período de la Facultad los estudios de Metafísica, Estética é Historia de la Filosofía, y aquí deben quedar también los del Sanscrito y el Hebreo, cuya utilidad literaria no se puede discutir seriamente, y á cuya enseñanza es sensible no poder consagrar mayor tiempo.

Tales son, Señora, las razones principales en que se funda la reforma que el Ministro de Fomento, después de oír las sabias opiniones del Consejo de Instrucción pública y de obtener la autorización de sus compañeros de Gobierno, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

## REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras comprenderá las asignaturas siguientes:

## Estudios lingüísticos.

- 1.ª Filología comparada de Latín y Castellano.
- 2.ª Lengua griega.
- 3.ª Ejercicios de Griego y Latín.
- 4.ª Lengua árabe.
- 5.ª Lengua hebrea.
- 6.ª Sanscrito.

## Estudios literarios.

- 1.ª Teoría del Arte y principios de Literatura.
- 2.ª Literatura española.
- 3.ª Literatura latina.
- 4.ª Literatura griega.
- 5.ª Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

## Estudios históricos

- 1.ª Geografía general histórica con ejercicios de Cartografía.
- 2.ª Historia crítica de España.
- 3.ª Historia Universal.
- 4.ª Sociología.

## Estudios filosóficos.

- 1.ª Estudios superiores de Psicología.
- 2.ª Principios de Lógica y de Metodología.
- 3.ª Filosofía moral.
- 4.ª Metafísica.
- 5.ª Estética.
- 6.ª Historia de la Filosofía.

Art. 2.º Estas asignaturas se estudiarán en cinco grupos, de los cuales los cuatro primeros precederán al grado de Licenciado y el quinto al de Doctor.

Art. 3.º Los grupos del artículo anterior se formarán de la manera siguiente:

## Primer grupo.

Filología comparada de Latín y Castellano.  
Geografía general histórica con ejercicios de cartografía.

Teoría del Arte y principios de Literatura.  
Historia crítica de España.

## Segundo grupo.

Historia universal (primer curso).  
Literatura española.  
Lengua griega (primer curso).  
Estudios superiores de Psicología.

## Tercer grupo.

Historia Universal (segundo curso).  
Literatura latina con ejercicios de traducción.  
Lengua griega (segundo curso).  
Principios de Lógica y de Metodología.

## Cuarto grupo.

Historia universal (tercer curso).  
Filosofía moral.  
Lengua árabe.  
Literatura griega con ejercicios de traducción.  
Estudio comparado de las modernas literaturas europeas.

## Quinto grupo.

Lengua hebrea.  
 Sanscrito.  
 Sociología.  
 Estética.  
 Metafísica.

Historia de la Filosofía.

Art. 4.º Las asignaturas de Filología comparada, lengua griega, lengua árabe, Historia crítica de España é Historia Universal, en sus dos primeros cursos se enseñarán en lección diaria; todas las demás serán objeto de lecciones alternas.

Art. 5.º En el primer curso de Historia Universal la enseñanza se limitará á la edad antigua, con estudios protohistóricos; el segundo curso deberá abarcar necesariamente la Historia de la edad media y de la moderna; el tercero se limitará á la Historia contemporánea.

Art. 6.º Son aplicables á las enseñanzas comprendidas en los cuatro primeros grupos las disposiciones del tit. 3.º del Real decreto fecha 13 del actual. Los estudios del grupo quinto quedan por completo sometidos á la libre dirección de los Profesores.

Art. 7.º Los alumnos del Doctorado se matricularán precisamente en cuatro asignaturas, á su elección, de los que constituyen el 5.º grupo, y serán de ellas examinados.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Mientras no pueda aumentarse el personal de Profesores con que hoy están dotadas las enseñanzas de esta Facultad, los Rectores de las respectivas Universidades encomendarán las nuevas asignaturas á los que expliquen las más análogas, respetando siempre el derecho de los antiguos á ser preferidos en la elección. Se declaran análogas para este efecto las asignaturas de Filología comparada, Literatura griega, Literatura latina, Teoría del Arte y Principios de Literatura.

Las de Geografía, Historia antigua, media y moderna é Historia contemporánea.

Las de Metafísica, estudios superiores de Psicología, estudios de Lógica y Metodología y Filosofía moral.

Los Auxiliares explicarán las que no puedan desempeñar los Profesores numerarios.

El Profesor que en virtud de esta disposición desempeñe más de una cátedra de lección diaria, recibirá una gratificación de 1.000 pesetas anuales.

2.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 19, párrafos sexto y séptimo de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, se crea en la Universidad Central una cátedra de Filología comparada y otra de Sociología, que serán provistas por oposición la primera y por concurso la segunda.

El concurso tendrá lugar entre los Catedráticos numerarios de Historia ó Metafísica de las Universidades, y deberá ser preferido aquel que haya publicado libros sobre la nueva asignatura ó hecho estudios sociológicos de notoriedad é importancia.

3.ª El plan de estudios que contiene este decreto ley no empezará á regir hasta el curso de 1899 á 1900.

El Ministro de Fomento dictará las medidas necesarias para adaptar las nuevas enseñanzas de los grupos segundo, tercero, cuarto y quinto á las circunstancias de los alumnos de la Facultad que hayan empezado sus estudios con arreglo al plan anterior.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Germán Gamazo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por edad y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Romero Torrado, Presidente que fué de la Audiencia territorial de la Habana y cesante del cargo de Presidente de Sala de la misma.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Manuel Esteban y Espinosa de los Monteros, Jefe de Administración de tercera clase, cesante del cargo de Subdirector de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## CIRCULAR

A pesar del tiempo transcurrido desde que se publicó la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837, cuyo art. 23 reconocía el derecho á percibir la pensión de una peseta diaria á las Religiosas que continuasen en el claustro, y de las bajas naturales que aquéllas han debido sufrir por fallecimiento, se da el caso, anómalo en extremo, de que se abonen hoy casi las mismas pensiones que en 1851.

Semejante estado de cosas no puede continuar, no sólo porque así lo demanda la justicia, sino porque las circunstancias en que se halla el Tesoro público exigen, imperiosamente, una revisión de las cargas y servicios que gravan el presupuesto general del Estado, á fin de disminuir su importe de la manera posible. Por ello, ruego á V. .... se sirva disponer que por esa Secretaría de Cámara se remita á este Ministerio, en el plazo más breve posible, un estado en que conste: 1.º, número de pensionistas con arreglo á dicha ley que existen en esa Diócesis; 2.º, sus nombres y apellidos y aquel con que autorizan las nóminas respectivas, y 3.º, las advocaciones y pueblos en que se hallan los Conventos en que residen dichas Religiosas.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

ALEJANDRO GROIZARD

Sres. Arzobispos y Obispos.

## REAL ORDEN

Las circunstancias por que atraviesa el Tesoro público hacen necesaria una revisión de las cargas que gravan los presupuestos del Estado, con objeto de reducir las á su verdadero límite, siendo una de las que más ha debido disminuirse, en razón al tiempo transcurrido, la de las pensiones que concedió la ley de Desamortización de 29 de Julio de 1837 á las Religiosas que, siéndolo en aquella fecha, continuasen en el claustro.

Al efecto, este Ministerio ha pedido á los Muy Reverendos Prelados un estado de las Religiosas pensionistas que existen en sus diócesis; y con el objeto de que esa Ordenación de pagos preste su cooperación al fin indicado, encarezco á V. S. que, valiéndose de los Delegados de Hacienda de las provincias ó de cualquier otro medio que le dicte su acreditado celo, procure no se satisfagan más pensiones de la clase indicada que las que autoriza la ley citada de 29 de Julio de 1837; haciendo entender á los habilitados diocesanos que esas pensiones son personales é intransmisibles, y que, por tanto, deben extinguirse conforme van desapareciendo las Religiosas que á ellas tienen derecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

GROIZARD

Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada por V. S. en 8 de Agosto de 1898, ha emitido, con fecha 28 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden co-

municada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, decretada en 8 de Agosto último por el Gobernador civil de Segovia.

Resulta de los antecedentes: que á virtud de denuncia por escrito, formulada por el Concejal D. Tomás Gómez, respecto á faltas y abusos en la administración municipal de Cantalejo, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde del pueblo citado que reuniera la Junta municipal para que informase sobre los hechos de la denuncia, haciendo constar el parecer y el voto de cada uno de sus individuos, y que al propio tiempo diere cuenta la Alcaldía al Gobierno de provincia del estado en que se hallaba la rendición de las cuentas á cargo del anterior Depositario; que después de impuesta una multa á la Alcaldía en 3 de Enero del corriente año, por incumplimiento de lo que se le ordenó en 8 de Diciembre anterior, respecto á que convocase á la Junta municipal, ésta informó por mayoría, pues el Concejal Sr. Gomez formuló voto particular, que con efecto no se hacen arcos ni se tiene noticia de que se hayan hecho nunca; que desde 1.º de Julio de 1897 en que el actual Ayuntamiento se constituyó, todos los ingresos corrientes se custodian en la Caja de tres llaves que conservan los llamados á ello por la ley, afirmando los Concejales Sres. Lucas, Santos y Virseda, aludidos en la denuncia, como ya lo había hecho Don Isidoro Say en sesión de 26 de Diciembre anterior, no habían recibido cantidad alguna de fondos municipales, pues que si como particulares tuvieron alguna pequeña cuenta con el anterior Depositario, quedó completamente saldada; que el actual Depositario manifestó, que cuando se hizo cargo en 21 de Mayo de 1897 de las 1.605'65 pesetas, comprendidas en el cargarme número 43 del ejercicio anterior, los Concejales señores Santos, Say y Lucas le pidieron 45 duros cada uno, que les entregó bajo recibo particular, los cuales han sido devueltos; que si bien es cierto que el Secretario habla y discute en las sesiones, es cuando se lo ordena la Alcaldía; que considerando el Alcalde y Secretario que tenían derecho al 3 por 100 de aumento á la cuota de consumos para el Tesoro, lo tienen percibido, pero dispuestos á lo que proceda; que el Secretario cobró 15 pesetas por viaje á la capital para liquidar con el apoderado; que el Secretario percibió 200 pesetas por gratificación y gastos del repartimiento territorial, con las cuales tuvo un escribiente algunos meses; que nombrada en tiempo de la anterior Alcaldía una Comisión para liquidar las existencias en Caja en Enero de 1897, no se convocó á la Junta municipal para oír su resultado; que las cuentas municipales, según consignaba la Alcaldía, estaban formadas hasta 1895-96 inclusive y parte en 96-97.

En vista de lo que resultaba del expediente y declaración del Depositario de los fondos municipales, el Gobernador de la provincia pidió autorización á V. E. para enviar al pueblo de Cantalejo un Delegado especial que inspeccionase la contabilidad municipal.

Concedida la misma, el Gobernador nombró un Delegado que giró una visita de inspección, de cuya Memoria, entre otros particulares, aparece: que practicado el arqueo á partir del último balance, conforme á los libros de Depositaria é Intervención, resultaba una existencia de 6.804'77 pesetas, y por el recuento de fondos solamente aparece en Caja la cantidad de 1.561 pesetas, observándose diferencias en los asientos hechos en los libros de contabilidad de la Depositaria é Intervención, figurando libramientos no satisfechos como pagados; que asimismo se observaba la falta de libros para ordenar los servicios municipales; que existían defectos graves y abusos en la administración y distribución de los bienes del Pósito; que los libros de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal no se llevan con las formalidades debidas, y que por la Alcaldía y Secretaría de la Corporación se había cobrado durante varios años el 3 por 100 de la cuota del Tesoro en consumos.

Los Concejales alegaron en su descargo más principalmente: que no habiendo conservado los fondos en la Caja la administración anterior, tuvo que empezar la presente por liquidar y procurar traerlo para después poder cubrir aquella formalidad, bien que hasta el presente no lo haya podido conseguir, á pesar de sus esfuerzos; que desde el momento en que se constituyó la actual Corporación, todos, absolutamente todos los ingresos corrientes se custodian en la Caja de tres llaves, que conservan los llamados á ello por la ley; que en cuanto á que si algún Concejal obtuvo cantidad alguna del Depositario, ni fué esto desde que se constituyó el actual Ayuntamiento, ni puede entenderse que los Concejales aludidos lo pretendieran de los fondos municipales; que el Secretario no habla y

discute en las sesiones sino cuando se le ha ordenado para explicación de asuntos y expedientes que lo hicieran necesario; que no es cierto que la actual Alcaldía y Secretario cobran el 3 por 100 de consumos; que si se entregaron al Secretario 200 pesetas por gratificación de hacer los repartimientos, es porque se impone al mismo la tarea impropia de ocuparse en ella horas extraordinarias, y que reintegros, franqueo de esos documentos, viaje y estancia en la capital son á cargo de esas 200 pesetas; que en Enero de 1897 no estaba constituida la actual Alcaldía; que el déficit de 5.243'77 pesetas que se observa en Caja es debido á que existían éstas en poder de administraciones anteriores, y dicho alcance resulta contra el Depositario Sr. Virseda, según cuentas rendidas y liquidación hecha, que ahora se tiene de manifiesto, con término de ocho días para que exponga lo que se ofrezca; que desde el 8 de Agosto de 1897, en que cesó dicho Depositario, los fondos se custodian sin deficiencia alguna; que no se formó presupuesto adicional al ordinario de 1897-98, porque no resultaba de necesidad, ni de ello resultaba ningún perjuicio, por llenar las necesidades del ordinario; que las órdenes sobre los expedientes de notificación á cuentadantes de 1893 á 69 se cumplieron, salvo si acaso algún sucesor ó heredero ignorado ó de domicilio desconocido; que las cuentas de 1893 á 96 están en tramitación, entorpecida por los cuentadantes y por referirse á liquidación con Depositario cesante y Alcaldes anteriores.

El Gobernador de Segovia en vista del expediente, y por providencia fecha 8 de Agosto último, acordó suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales respectivamente, á los ocho individuos que cita, así como al Secretario de la Corporación.

Contra la anterior providencia recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales interesados.

Al recurso acompañan un testimonio notarial por exhibición de dos recibos, por los que el Depositario, Sr. Virseda, se da por recibido de ciertas cantidades que como préstamos particulares tenía hechos á los Concejales Sres. Lucas, Say y Santos Say, fecha 2 de Diciembre de 1897.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que precede confirmar la providencia de suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten verdadera gravedad, y algunos, al parecer, caracteres de delito, y que no han sido del todo desvirtuados en la audiencia que á los interesados se les concedió en el expediente.

La Sección opina que precede confirmar la providencia de suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de Segovia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada por el Gobernador en 17 de Agosto último, ha emitido, con fecha 28 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya, decretada en 17 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que en 6 de Junio próximo pasado, D. Bonifacio Martín López y otros cuatro Concejales de Cartaya denunciaron varios abusos de la administración municipal del expresado pueblo, y comprobados los hechos denunciados, el Gobernador decretó en la mencionada fecha la suspensión del Alcalde, D. Juan Pérez Almansa, en su doble cargo, y de los Concejales D. José Gómez Vázquez, D. Antonio Zarandieta, Don Cristino González, D. Diego Maestre, D. Francisco Hachero y D. Andrés Balbuena, sustituyéndolos con otros interinos, porque de los documentos presentados por la denuncia y de las actas de la investigación aparece que, con infracción del art. 6.º del Real decreto de 17 de Abril de 1896, habían dejado de pagarse por atenciones del presupuesto de 1896 á 97, para la primera enseñanza, 2.508 pesetas 62 céntimos y 2.985 pesetas y 39 céntimos del presupuesto de 1897 á 98, no obstante haber resultado en Caja una existencia efectiva de

4.834 pesetas con 65 céntimos; se había infringido el artículo 3.º de la ley de Modificación del impuesto de 30 de Agosto de 1896, y cometido malversación de fondos aplicando 7.503 pesetas al Tesoro y 8.677 pesetas 8 céntimos de las 15.730 pesetas 53 céntimos que se recaudaron del impuesto de consumos, y no se llevaban los libros especiales de contabilidad; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y unos empleados están pagados y otros no; que no se habían formado los presupuestos adicional de 1897 á 98 y ordinario del ejercicio actual, ni el padrón industrial, matrícula de subsidio y apéndice del amillaramiento y reparto de las contribuciones territorial y urbana, y que se habían hecho variaciones en el amillaramiento, sin haber justificado previamente los contribuyentes el pago de los derechos reales que exige el reglamento de 1.º de Septiembre de 1896.

En la audiencia concedida á los interesados, éstos expusieron que las ocupaciones de las quintas y de la rectificación del Censo electoral, las elecciones parciales de Concejales y las generales de Diputados á Cortes y Senadores, por su índole especial y perentoria, retrasaron el cumplimiento de los demás servicios, sin que se hayan perjudicado los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en nota fecha 5 del actual, propone que se confirme la providencia del Gobernador y se instruya el expediente de separación respecto del Alcalde, con audiencia del mismo, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos en que la suspensión se funda, no desvirtuados por los interesados, acusan grave negligencia y punible desorden en la administración é inversión de los fondos del expresado Municipio, y que alguna de las relacionadas faltas pudieran ser constitutivas de delito;

Opina la Sección que precede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en justicia, sin perjuicio del expediente de separación á que se refiere la nota de la Subsecretaría de ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, decretada por V. S. en 27 de Agosto último, la misma ha emitido, con fecha 23 de Septiembre actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina, que ha sido decretada con fecha 27 de Agosto último por el Gobernador civil de Huelva:

Resulta de los antecedentes: que á virtud de denuncia presentada ante el Gobernador expresado por cuatro Concejales del Ayuntamiento de Isla Cristina sobre irregularidades de la administración municipal, el Gobernador de Huelva dispuso en 1.º de Julio último que el Alcalde, Depositario y Secretario de la Corporación se personaran en las oficinas de aquel Gobierno con los documentos y libros que se les ordenaba, para proceder al examen de los mismos; que llevada á cabo la inspección de la misma, apareció, entre otros particulares, que no se lleva el libro Diario de gastos é ingresos, y el Auxiliar se separa en su forma de los modelos oficiales publicados al efecto; que las existencias en Caja al cerrarse el ejercicio de 1896 á 97 no se han llevado á los libros borradores de 1897 á 98; que algunos documentos de contabilidad no aparecen autorizados por los funcionarios encargados de este servicio, sino por persona extraña á los mismos; que el Alcalde facilita recibos de los ingresos del presupuesto sin que los fondos ingresen en el arca de tres llaves; que no se habían remitido los extractos de las sesiones para su publicación en el *Boletín oficial*; que por atenciones de primera enseñanza se adeudan cantidades de relativa consideración; que en los gastos de Beneficencia se ha cometido un exceso en el gasto de

502'35 pesetas sobre el crédito presupuesto en el año 1897 á 98; que en la Caja existe menor cantidad de la que debiera, y que no se justifica se haya satisfecho á la Hacienda los descuentos de haberes y el 1 por 100 sobre pagas en los años de 1896 á 97 y 1897 á 98.

El Gobernador de Huelva, en vista del expediente, y por providencia de fecha 27 de Agosto último, acordó la suspensión de los siete Concejales que aparecen responsables de las faltas comprobadas.

Dada después audiencia en el expediente á los Concejales suspensos, dejaron transcurrir el plazo concedido al efecto, sin hacer uso de su derecho.

Con posterioridad se han unido al expediente distintas certificaciones, de las que, entre otros particulares, aparecen que en los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal, no se llevan con el timbre ó sello debido.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que precede confirmar la providencia citada del Gobernador de Huelva; y que en cuanto á la suspensión del Alcalde en este cargo, se devuelve el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, con toda urgencia, instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva el oportuno expediente de separación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten gravedad, y que de ellos son responsables los individuos que forman su Ayuntamiento, salvo los cuatro que suscribieron el escrito de denuncia ya citado, los cuales del expediente aparecen exentos de responsabilidad.

Considerando que algunos de los hechos que del mismo resultan, revisten, al parecer, caracteres de delito:

La Sección opina que precede confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Huelva, á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, que ha sido decretada por V. S. con fecha 29 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes remitidos: que con fecha 8 de Julio próximo pasado, D. Bautista Sánchez Sellés, vecino de Canals, presentó un escrito ante el Gobernador de la provincia, denunciando los abusos que se venían cometiendo en la administración municipal de dicho pueblo, acreditándose por medio de certificaciones que no se cumple el servicio de Sanidad, ni se remiten al Gobierno civil los estados mensuales de la Estadística demográfico-sanitaria; que no se ordena la publicación trimestral de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento; que esta Corporación, en sesiones de 21 y 26 de Septiembre de 1897, declaró partidas fallidas por territorial las cuotas de varios contribuyentes en los repartimientos de 1890-91 á 1896-97, con el pretexto de hallarse duplicados sus nombres en dichos repartimientos, acordándose en las enunciadas sesiones extender la oportuna nota original de la declaración de fallidos, para que ésta quedase unida al expediente general de cada uno de los referidos años; y que en dichos expedientes sólo consta una certificación de los mencionados acuerdos, expedida por el entonces Secretario accidental del Ayuntamiento, y en la que constan los nombres de los Concejales que tomaron parte en la declaración de fallidos:

En vista de estos hechos, el Gobernador, en 29 de Julio último, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos á los Concejales de dicho Ayuntamiento Don Francisco Martínez García, D. Antonio Ballester Ma-

rin, D. Juan Bautista Sanz, D. José Rafael Clemente Vidal, D. Antonio Vicente Ferrer Bonet, D. Juan José Garrido Martínez y D. José Gil Caparrós, y nombrar otros tantos Concejales interinos en sustitución de aquellos.

Contra dicha resolución interpusieron recurso de alzada, alegando los descargos en justificación de las faltas cometidas, y remitido el expediente al Ministerio de Fomento, la Dirección, estimando fundado el acuerdo adoptado, propuso se confirmase, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, si bien oyendo antes de resolver, y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 189, 190 y 191 de la citada ley;

Y considerando que los hechos comprobados en el expediente revelan un abandono y negligencia punibles por parte de los encargados de la administración municipal del Ayuntamiento de Canals, y que varios de los cargos que contra los mismos resultan pudieran revestir caracteres de delito,

Opina que procede confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Valencia suspendiendo á los citados Concejales, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, siempre que en dicho distrito haya habido elecciones provinciales: pues en caso contrario, dichos Concejales deberán ser repuestos en sus cargos por haber expirado el plazo legal de la suspensión el 18 del corriente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y su su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Bernardo Mateo Sagasta, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1898.

GAMAZO

Sr. D. Diego Arias de Miranda, Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### GRANDEZAS Y TITULOS DEL REINO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan.

1.º Julio 1898. Concediendo Real licencia á Doña Isabel Arróspide y Alvarez, Marquesa de Valderas, hija de los Grandes de España Duques de Castro Enríquez, Condes de Plasencia, para contraer matrimonio con D. José Sanchiz y Quesada, hijo de los Marqueses de Casa Saltillo.

Idem id. Idem id. á D. José Sanchiz y Quesada, hijo de los Marqueses de Casa Saltillo, para contraer matrimonio con Doña Isabel Arróspide y Alvarez, Marquesa de Valderas, hija de los Grandes de España Duques de Castro Enríquez, Condes de Plasencia.

8 id. Idem id. á Doña María Olivares y Ruiz del Burgo, hija de los Condes de Casillas de Velasco, para contraer matrimonio con D. José María de Arróspide y Ruiz del Burgo, Marqués de Boil.

Idem id. Idem id. á D. José María de Arróspide y Ruiz del Burgo, Marqués de Boil, para contraer matrimonio con Doña María Olivares y Ruiz del Burgo, hija de los Condes de Casillas de Velasco.

13 Agosto id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués del Arco Hermoso á favor de D. Ignacio Romero y Ruiz del Arco, por fallecimiento de su tío D. Eduardo Ruiz del Arco y de la Hoz.

Idem id. Idem id. Real carta de sucesión en el tí-

tulo de Marqués de Casa Recaño á favor de D. Miguel Angel Liaño, por fallecimiento de su padre D. Miguel Liaño y Fernández de Cossío.

Idem id. Concediendo Real licencia á D. José Olivares y Ruiz del Burgo, Conde de Casillas de Velasco, para contraer matrimonio con Doña Guadalupe Fernández de la Peña.

27 id. Idem id. á Doña Gabriela Rodríguez de la Encina y Abarques, Baronesa de Benidaleig, para contraer matrimonio con D. Luis Miguel é Irizar.

2 Septiembre. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Inicio á favor de Don Tomás Moyano y Rodríguez de Toro, por fallecimiento de su tía Doña Francisca Quijada y Gómez.

16 id. Concediendo Real licencia á D. Gonzalo Ozores y Saavedra, hijo de los Grandes de España Señores de la Casa de Rubianes, Marqueses de Aranda y de Guimarey, para contraer matrimonio con Doña Beatriz Saavedra y Salamanca.

Idem id. Idem id. á D. Ignacio Romero y Ruiz del Arco, Marqués del Arco Hermoso, para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Osborne y Guezala.

Idem id. Idem id. á Doña Clotilde Moso y Subiza, hija de los Condes de Espoz y Mina, para contraer matrimonio con D. Pablo Galbete y Campión.

23 id. Idem Real autorización á Doña Assumpta Campuzano y Leix, para usar en España el título de Marqués de Campuzano con que ha sido agraciada por Su Santidad León XIII.

Idem id. Idem Real licencia á Doña María Rodríguez Casanova y García San Miguel, hija de los Marqueses de Oteiro, para contraer matrimonio con Don Rafael Gordón y Aristegui, hijo de la Condesa de Mirasol.

Idem id. Idem id. á D. Rafael Gordón y Aristegui, hijo de la Condesa de Mirasol, para contraer matrimonio con Doña María Rodríguez Casanova y García San Miguel, hija de los Marqueses de Oteiro.

30 id. Idem id. á Doña Rita Diez de Ulzurún y Alonso, hija de los Marqueses de San Miguel, para contraer matrimonio con D. Rafael Gasset y Chinchilla.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 207—27 DE SEPTIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (Costa N. W.)

##### Reinstalación de boyas en la ría de Vigo.

Núm. 1.242, 1898.—Según aviso telegráfico del Sr. Comandante de Marina de Vigo y comunicación del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, el 12 de Septiembre de 1898 quedaron reinstaladas en sus emplazamientos las boyas que marcan los bajos *Castros de Barra*, *Cabo de Mar*, *Borneira*, *Cabo Estay* y punta *Sobrado*, en la ría de Vigo, las cuales habían sido retiradas en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

El 15 de Septiembre de 1898 quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo D. que marca el bajo *Salgueirón*, en la misma ría, la cual se retiró el 22 de Agosto de 1898 para ser reparada y pintada de negro.

Carta núm. 198 de la sección II.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Inglaterra (Canal de Bristol.)

##### Boya en el cantil N. de los English Grounds.

(Notice to Mariners, núm. 26. Trinity House. Londres, 1898.)

Núm. 1.243, 1898.—Se ha colocado una boya cónica, pintada de negro, denominada *Clevedon*, á 1,7 millas al N. 52º W. de la extremidad de la escollera de Clevedon para señalar el cantil N. de los English Grounds.

Esta boya, fondeada en 14º de agua, está situada á 4,35 millas al S. 66º W. del faro de la punta Blackmore y á 4,9 millas al N. 35º E. de la punta Swallow.

Situación aproximada: 51º 27' 15" N. por 3º 18' 5" E.

Carta núm. 774 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Islas Británicas (Inglaterra).

##### Sondajes entre el cabo Flamborough y Hartlepool.

(Notice to Mariners, núm. 449. Londres, 1898.)

Núm. 1.244, 1898.—El buque hidrógrafo inglés *Triton* está sondando á lo largo de la costa de Inglaterra, comprendida entre el cabo Flamborough y Hartlepool.

Dicho buque, á quien ayuda en sus operaciones una embarcación de pesca, puede encontrarse fondeado en la derrota de los buques que se dirijan á los puertos situados al N. del cabo Flamborough.

Los navegantes deben, en lo que les sea posible, procurar no deteriorar las señales flotantes colocadas para los citados trabajos hidrográficos.

##### Kattegat (Dinamarca).

##### Datos relativos á los restos de un buque al N. W. de Fornaes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 192/1.314. París, 1898.)

Núm. 1.245, 1898.—Los palos del *Aynete*, sumergido á 11 millas al N. 51º del faro de Fornaes (*Aviso núm. 205/1.232 de 1898*), han sido retirados, encontrándose actualmente cubiertos los restos del citado buque con 11º de agua.

La boya luminosa verde fondeada para señalar estos restos quedará en su emplazamiento hasta nueva orden.

Carta núm. 851 de la sección II.

#### MAR BÁLTIICO

##### Suecia.

##### Restos de buque en el S. W. de la punta Sandhammar.

(Notice to Mariners, núm. 44. Londres, 1898.)

Núm. 1.246, 1898.—Según aviso, con fecha 30 de Julio de 1898, en 18º de agua y á 5,5 millas al S. 41º W. del faro de la punta Sandhammar, se encuentran los restos de un buque de vela, cuyos palos machos emergen 0º6.

Situación aproximada: 55º 19' N. por 20º 17' E.

Carta núm. 701 de la sección II.

##### Rusia.

##### Restablecimiento del faro flotante de la rada de Libau.

(Avis aux Navigateurs, núm. 193/1.320. París, 1898.)

Núm. 1.247, 1898.—Habiéndose hecho las reparaciones necesarias en el faro flotante de vapor de la rada de Libau (*Aviso núm. 143/894 de 1898*) se ha fondeado en su estación de verano el 16/28 de Julio de 1898.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 48.

#### Archipiélago de Abo.

##### Luces permanentes.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.334. París, 1898.)

Núm. 1.248, 1898.—El 20 de Julio/1.º Agosto de 1898, se han encendido luces permanentes, como se anunció en el *Aviso núm. 157/986 de 1898*, en las localidades siguientes, situadas en el canal de Outte, desde la estación de practicaje de Loum, hasta su unión con el canal de Abo: *Grisselborg*, *Kalholm*, *Fagerholm*, *Redscher*, *Redbodan* y *Talholm*.

Se darán los datos complementarios correspondientes.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, págs. 92 y 94.

#### MAR MEDITERRANEO

##### Mar Negro (Bulgaria).

##### Luz en la entrada del puerto de Bourgas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.335. París, 1898.)

Núm. 1.249, 1898.—Según aviso del Comandante del *Bombe*, la entrada del puerto de Bourgas, actualmente en construcción, está indicada de noche por dos luces *fixas verdes*.

La una está encendida en la extremidad E. de la escollera S., y la otra en la extremidad W. del brazo que arranca de la escollera del E., encontrándose entre estas dos luces la entrada del puerto.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 192.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Octubre.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.047 al 17.049.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas, por los conceptos siguientes:  
Nueve últimos décimos, carpetas números 14.714 al 14.717.  
Resguardos de recibos, carpetas números 11.357 y 11.358.  
Idem de residuos, carpetas números 11.359 y 360.  
Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

**Día 3.**

Se entregarán diariamente los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.946.

**Día 4.**

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Abril y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.  
Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 5.**

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y

anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.  
Idem de las proposiciones admitidas en las subastas de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y acciones de carreteras de 55 millones de reales, celebradas los días 12 y 15 respectivamente del presente mes.

**Día 6.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
Doña Emilia Cortezón.....	327'83	99'90 p. 100	
D. Francisco García Iguen.....	1.250	99'90 p. 100	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
Doña Emilia Cortezón.....	327'83	99'90 p. 100	327'50
D. Francisco García Iguen.....	1.250	99'90 p. 100	1.248'75
	1.577'83		1.576'25

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

**BANCO DE ESPAÑA**  
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	1.º Octubre 1898.	24 Septiembre 1898.	PASIVO	1.º Octubre 1898.	24 Septiembre 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	271.881.560'61	270.585.338'76	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	133.798.344'91	133.917.423'37	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	183.501.584'95	196.099.895'59	Ganancias y pérdidas.....	5.572.117'44	1.487.728'69
Efectos á cobrar en el extranjero.....	973.883'03	55.738'13	{ Realizadas.....	11.694.797'60	9.958.918'74
Descuentos.....	1.023.510.446'98	1.015.103.703'81	{ No realizadas.....	1.411.485.575	1.409.198.150
Préstamos.....	94.527.537'93	79.569.575'72	Billetes en circulación.....	48.560.925'09	47.789.448'34
Efectos á cobrar en el día.....	2.032.452'39	1.572.188'68	Cuentas corrientes.....	56.549.724'08	37.856.851'42
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	26.388'31	40.401.062'50
Otros valores de cartera.....	6.371.543'22	5.931.516'66	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	3.245.598'08	2.462.219'29
Deuda amortizable al 4 por 100.....	374.695.330	377.805.876'25	Reservas de contribuciones.....	9.591.262'70	4.997.152'87
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	57.868.411'64	73.873.674'85
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	274.698.500	274.686.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	2.632.801'53	2.580.577'27	Créditos concedidos sobre efectos p públicos.....		
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	17.529.937'25	20.770.270'75			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	8.949.938'67	8.829.357'42			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.295.548'78	1.390.313'45			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.164.614'72	14.163.614'72			
Diversas cuentas.....	3.870.700'71	33.024.363'81			
	2.581.517.227'48	2.602.168.747'19		2.581.517.227'48	2.602.168.747'19

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

**8.º sorteo para la amortización de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.**

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas la suma de 15.243.160 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 60.972.640 que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1896, corresponde por ambos conceptos al trimestre que vencerá en 15 de Noviembre próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 15.269.375 pesetas, de las cuales 4.069.375 se aplicarán al pago de intereses, y las 11.200.000 restantes á la amortización de 22.400 obligaciones.

Ampliada la emisión de dichas obligaciones en 400.000 por Real decreto de 7 de Mayo de 1897, asimismo corresponde á este sorteo la suma de 7.635.000 pesetas, de las que 2.035.000 se aplicarán al pago de intereses, y las 5.600.000 restantes al de la amortización de 11.200 obligaciones.

De igual manera se considerará amortizado el mismo número de 11.200 títulos de los que tengan numeración más alta, en los correspondientes á la segunda ampliación de la emisión de obligaciones acordada por Real decreto de 7 de Enero último, conforme á lo que dispuso la Real orden del día 8 siguiente, en tanto que éstas no pasen á poder del público.

El sorteo tendrá lugar públicamente en dos actos consecutivos, el día 15 del actual, en el salón de juntas generales del Banco de España, á las dos en punto de la tarde, presidiéndolo el Sr. Gobernador ó un Subgobernador, con la asistencia además de una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Cada una de las bolas sorteables representará 100 obligaciones, y todas ellas se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo, extrayendo después á la suerte 224 representativas de las citadas 22.400 obligaciones que se han de amortizar por las 800.000 de las primeramente emitidas, y 112 bolas, que corresponden á las 11.200 de las 400.000 obligaciones emitidas últimamente.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo.

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1898.

ACTIVO	31 Agosto 1898.	31 Septbr. 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España.....	19.501.165'17	22.283.562'62
Cartera.....	326.153'51	508.419'60
Valores.....	20.152.739	20.143.139'24
Préstamos hipotecarios.....	94.425.865'95	94.586.891'92
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los Estatutos).....	748.300	748.300
Idem á Corporaciones.....	1.063.656'26	1.062.486'63
Mobiliario y material.....	12.411'75	12.411'75
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.181.616'88	1.977.105'58
Préstamos s/ valores.....	4.203.690	3.770.650
Varios.....	8.174.980'12	8.200.246'56
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	999.144'65	1.469.825'35
Cuentas corrientes.....	210.995'07	1.067.054'23
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	2.495.771'75	2.290.989'15
Gastos generales.....	319.021'89	354.332'94
	187.295.203'47	190.955.107'99
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.674.374'96	2.674.374'96
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	91.594.872'36	91.594.872'36
Varios.....	1.890.477'84	1.961.871'59
Cuentas corrientes y de depósitos.....	31.126.974'84	34.135.377'33

	31 Agosto 1898.	31 Septbr. 1898.
	Pesetas.	Pesetas.
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	75.811'04	93.021'99
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.919.364'60	2.303.237'50
Idem y amortización de las cédulas por pagar.....	2.359.277'57	2.352.313'69
Efectos á pagar.....	36.348'56	137.993'87
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.829.415'93	1.749.634'12
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	569.094'58	541.877'80
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	506.121'34	506.121'34
Ejercicio de 1898.....	1.591.824'94	1.783.265'62
	187.295.203'47	190.955.107'99

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, Núñez de Arce. X—578.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Subsecretaría.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de La Herrera, en la provincia de Santander, por fallecimiento de D. Fermín Urdapilleta y Olaizola, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.  
Madrid 30 de Septiembre de 1898.—F. Merino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

UNIDAD

Estadística relativa a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Septiembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eugenio Lucero	>	10	>	Párvulo	Sarampión	San Vicente alta, 13.
Santos Pascual	2	>	>	Idem	Tuberculosis meningea	Arganzuela, 32.
Eugenio del Rincón	63	>	>	Casado	Carcinoma	Estación del Norte.
Bernabé Michelena	53	>	>	Soltero	Colapso cardíaco	Barco, 23.
Jerónimo Martín	24	>	>	Idem	Insuficiencia tricúspide	Hospital Provincial.
Enrique Campo	>	4	>	Párvulo	Bronquitis	San Ildefonso, 20.
Angel Hermoso	>	10	>	Idem	Idem	Ruiz, 23.
Gregorio Herreros	58	>	>	Casado	Broncopneumonia	Villanueva, 33.
Antonio Núñez	71	>	>	Viudo	Pulmonía crónica	Carretera del Pardo, 23.
José López	>	2	>	Párvulo	Gastroenteritis	Gil Imon, 3.
Miguel Nuño	1	>	>	Idem	Enteritis	Doctor Fourquet, 27.
Tomás Alvarez	>	3	>	Idem	Idem	Gerona, 6.
Manuel Maroto	22	>	>	Soltero	Hepatitis aguda	López de Hoyos, 11.
Juan Villanueva	57	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Agustín Sanz	1	>	>	Párvulo	Meningitis cerebral	Blasco de Garay, 9.
Alejandro Hernández	>	3	>	Idem	Idem	Torrijos, 14.
Enrique Bravo	>	>	40	Idem	Eclampsia	Mesón de Paredes, 30.
Agustín Suárez	1	>	>	Idem	Anemia cerebral	Palma, 32.
Bonifacio Medianilla	49	>	>	Soltero	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
Reto masculino	>	>	>	>	>	Válgame Dios, 4.
Doña Benita Toral	54	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Buenavista, 20.
Natalia Sánchez	44	>	>	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Regina González	54	>	>	Casada	Idem	Olmo, 22.
Pilar Verdasco	25	>	>	Idem	Idem	Conde de Barajas, 3.
Magdalena García	62	>	>	Idem	Cáncer del hígado	Hospital Provincial.
Valentina Pérez	75	>	>	Idem	Sarcoma	Mancebos, 14.
Benilde de Vega	77	>	>	Idem	Hipertrofia cardíaca	San Dámaso, 1.
Antonia Peláez	>	2	>	Párvulo	Colapso cardíaco	Arganzuela, 32.
Josefa Bravo	4	>	>	Idem	Bronquitis	Abades, 3.
Francisca Sanz	49	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Carlota Yáñez	59	>	>	Idem	Idem	Idem.
Lorenza Sagrario	2	>	>	Párvulo	Meningitis	Ministriles, 21.
Mónica Román	>	11	>	Idem	Eclampsia	Santa María, 43.
Amalia Raffo	57	>	>	Casada	Diabetes	San Quintín, 10.
Gregoria Marcos	38	>	>	Viuda	Heridas por arma de fuego	Villa, 3.

Resumen per causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Paludismo	Achilomycosis	Falseta	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Trinipala	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Dianteza	Lepra	Tuberculosis	Malaria		Cardiaco	Shilla	De los aparatos	Otras	Accidentes de la des- ficion	En el estudio mater- no	Cáncer				
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	1	1	2	4	4	2	18	20	
Mujeres	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	4	2	>	2	1	>	4	1	10	15
TOTALES	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	6	3	1	4	5	4	8	3	28	35

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL		
											Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
2	1	3	4	4	4	1	1	2	2	4	4	7	20	15	35

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CATALUNA, correspondientes al año 1899.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BARCELONA

Latitud..... 41° 21' 44" N.
Longitud..... 0° 33' 27" 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces Horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Barcelona el año 1899.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 2 rows per day for Ortos and Ocasos, showing times in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Barcelona el año 1899.

Enero. Día 5. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la mañana en Libra.
Febrero. Día 3. Cuarto menguante á las 5 y 33 minutos de la tarde en Escorpio.
Marzo. Día 5. Cuarto menguante á las 4 y 15 minutos de la mañana en Sagitario.
Abril. Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 4 minutos del día en Capricornio.
Mayo. Día 2. Cuarto menguante á las 5 y 55 minutos de la tarde en Acuario.
Junio. Día 8. Luna nueva á las 6 y 29 minutos de la mañana en Géminis.

Julio. Día 7. Luna nueva á las 8 y 40 minutos de la tarde en Cáncer.
Agosto. Día 6. Luna nueva á las 11 y 57 minutos de la mañana en Leo.
Septiembre. Día 5. Luna nueva á las 3 y 42 minutos de la mañana en Virgo.
Octubre. Día 4. Luna nueva á las 7 y 23 minutos de la noche en Libra.
Noviembre. Día 3. Luna nueva á las 10 y 35 minutos de la mañana en Escorpio.
Diciembre. Día 2. Luna nueva á las 12 y 56 minutos de la noche en Sagitario.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 7 y 55 minutos de la noche.
El Estío, el 21 de Junio á las 3 y 54 minutos de la tarde.
El Otoño, el 23 de Septiembre á las 6 y 39 minutos de la mañana.
El Invierno, el 22 de Diciembre á la una y 5 minutos de la madrugada.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 11.
Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Barcelona.
El eclipse principia en la Tierra á 8 horas 28'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 59' al E. de San Fernando y latitud 31° 37' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 10 horas y 13'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 173° 40' al E. de San Fernando y latitud 64° 11' N.
El eclipse termina en la Tierra á 11 horas 57'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 42' al O. de San Fernando y latitud 56° 18' N.
Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'718, tomando como unidad el diámetro del Sol.
Este eclipse es visible en una pequeña parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring y en parte del Océano Pacífico del Norte.
Junio 7.
Eclipse parcial de Sol, VISIBLE en Barcelona.
El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 16'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 0° 1' al E. de San Fernando y latitud 45° 56' N.
El medio del eclipse se verifica en la Tierra á 18 horas 9'2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 92° 52' al O. de San Fernando y latitud 67° 18' N.
El eclipse termina en la Tierra á 20 horas 2'1, tiempo

medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 174° 36' al E. de San Fernando y latitud 45° 46' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0'611, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte de Europa, de Asia y de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, del Mar Mediterráneo y en el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Barcelona, son las siguientes:

Principio, á las 4 y 57 minutos de la mañana del día 8.  
Medio, á las 5 y 10 minutos de id.  
Fin, á las 5 y 22 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0'022, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 27° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

### Junio 23.

*Eclipse total de Luna, INVISIBLE en Barcelona.*

Principio, á las 12 y 42 minutos del día.

Principio del eclipse total, á la una y 42 minutos de la tarde.

Medio, á las 2 y 27 minutos de id.

Fin del eclipse total, á las 3 y 11 minutos de id.

Fin, á las 4 y 11 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en parte de Asia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en

parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse es visible en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 84° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 71° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

### Diciembre 2.

*Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en Barcelona.*

El eclipse principia en la Tierra á 10 horas 15<sup>m</sup>, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 99° 52' al E. de San Fernando y latitud 30° 39' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 11 horas 46<sup>m</sup> 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 45' al E. de San Fernando y latitud 55° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 12 horas 37<sup>m</sup> 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 168° 11' al E. de San Fernando y latitud 87° 23' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 13 horas 18<sup>m</sup> 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 37' al O. de San Fernando y latitud 59° 14' S.

El eclipse termina en la Tierra á 14 horas 50<sup>m</sup> 2, tiempo me-

dio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 35' al O. de San Fernando y latitud 35° 13' S.

Este eclipse es visible en una pequeña parte de la Australia, en parte de los Océanos Indico y Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

### Diciembre 16-17.

*Eclipse parcial de Luna, VISIBLE en Barcelona.*

Principio, á las 11 y 54 minutos de la noche del día 16.

Medio, á la una y 35 minutos de la madrugada del día 17.

Fin, á las 3 y 16 minutos de id.

El principio de este eclipse es visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de las dos Américas, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

El fin de este eclipse es visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en casi toda el Africa, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en el Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, tomada desde la parte boreal del limbo, 0'990, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 66° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 59° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo consultado varios opositores á cátedras de Institutos si los programas y Memorias para las anunciadas en el mes de Julio último han de ajustarse ó no al nuevo plan de enseñanza aprobado por Real decreto de 13 de los corrientes, esta Dirección general ha dispuesto que se haga público, para conocimiento de los interesados, que los referidos trabajos han de sujetarse á la legislación vigente á la fecha de la publicación de la convocatoria, ó sea referirse á la asignatura con la denominación que se le da en el anuncio correspondiente.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada en 28 de Julio último para el suministro de 225.000 kilogramos de trigo candeal y 60.000 de trigo común, con destino al Hospital Provincial y Casa de Misericordia de Valencia, durante el año económico de 1898 á 99, á la baja del tipo de 0'37 pesetas el kilogramo del candeal, y de 0'37 pesetas el kilogramo del común, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo iguales condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Junio último y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* del 29 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 21 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó por el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 31 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente accidental, Onofre Valdesabras.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castells.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta simultánea celebrada el día 29 de Julio último para el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso, y 6.000 kilogramos de hueso de la misma, con destino al Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1898 á 99, á la baja del tipo de 2 pesetas el kilogramo de carne sin hueso, y de 0'50 pesetas el de hueso de la misma, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Junio último y en el *Boletín oficial* de 30 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 23 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 31 de Agosto de 1898.—El Vicepresidente accidental, Onofre Valdesabras.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castells.

### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Venta de Baños.—Petra Benazuza, Limón, 10, tercero.  
Avilés.—Nicolás García, Magdalena, 14.  
Venta de Baños.—Luis Aguilar, Ministerio de la Guerra (ausente).  
Cartagena.—Vital Aza, Libertad, 23, principal (id.).  
Villafranca del Panadés.—Isidro Camps Lluch.  
Ferrol.—Angel Nieto, Capellanes, 12 (ausente).  
Santander.—Ampisti, Duque de Alba.  
Trives.—Vicente Giordía, Ancha, 25.  
Monforte.—Gustavo Luzzati, Atocha, 26.  
Valencia.—Manuel Zabala, Arenal, 8 (ausente).  
Córdoba.—Torerito, Alcalá, 3.  
Santiago.—Concepción Ramos de Castro, Saladero, Jerónima.

#### ESTE

Valladolid.—Jerónimo Llorente.  
Vergara.—Antonio Oladecela, Lealtad, 11.  
Toledo.—Pilar Simoza, Orellana, 8, principal.

#### OESTE

Oviedo.—Antonio García, Calatrava, 14, segundo interior,

#### NOROESTE

Vigo.—Aldellah, Princesa, 18.  
Motilla.—José Brani, Capitán Ingenieros, Montaña.  
París.—Vega, Plaza de Afligidos, 4.  
Alcázar. E.—José Porteiro Varela, Montaine Cord., 2 (ausente).  
Alcañices.—Ruperto Rodelino, Conde Duque, 82, principal izquierda (ausente).

Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Alcaldía Presidencia.

Debiendo procederse á la entrega de las obligaciones municipales por resultas y residuos de las mismas á los interesados que han solicitado el canje de sus créditos por dicha clase de valores, esta Alcaldía Presidencia ha dispuesto con esta fecha comunicar la orden oportuna á la Tesorería de Villa para la entrega de aquéllos, obediendo la operación del canje á las fechas de las respectivas resoluciones, tanto del Excmo. Ayuntamiento como de la Alcaldía Presidencia.

La citada operación se efectuará en la Depositaria municipal todos los días no feriados, de nueve á once de la mañana, previo aviso que recibirán los interesados oportunamente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 1.º de Octubre de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

### Ayuntamiento constitucional de Orense.

No habiéndose presentado licitador á la segunda subasta anunciada para el día 5 del actual del arriendo de arbitrios municipales de asiento en puestos públicos para los años económicos de 1898 á 1899, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, el Ayuntamiento acordó rebajar el 10 por 100 al tipo señalado, y anunciar una tercera subasta, que tendrá lugar el día 19 de Octubre próximo, á las dos y media de la tarde, en los puntos y bajo las condiciones y tarifa publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 y en el *Boletín oficial* de esta provincia del 16 Junio próximo pasado, bajo el tipo de 37.575 pesetas.

Orense 15 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Meruñdano.—13

### Alcaldía constitucional de Cádiz.

Resultando vacantes dos plazas de Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, dotadas con el haber de 1.500 pesetas anuales y la categoría de entrada, las que, con arreglo al art. 9.º del reglamento del Cuerpo, deben proveerse por oposición, se anuncia así por la presente para que en el preciso término de veinte días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, puedan los que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, que entregarán en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante, ó certificación en su caso del acta de nacimiento, legalizada, si no fuera de esta provincia.

Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde de su vecindad, y el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por una de las Universidades del Reino, ó bien una copia legalizada del mismo.

De la forma en que han de hacerse estas oposiciones, así como de las materias en que han de versar cada uno de los ejercicios, podrán los interesados enterarse por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría de esta Excm. Corporación municipal.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el expresado artículo 9.º de dicho reglamento, se publica la presente, que deberá insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cádiz 27 de Septiembre de 1898.—Francisco Guerra.

X—570

### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. José Maestre Pérez, Alcalde de La Unión.  
Hago saber que el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las dos y media de la tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración), la celebración de nueva subasta, en un solo lote, de los arbitrios establecidos sobre plaza mercado y puestos públicos y pesas y medidas de esta ciudad durante los años económicos 1898-99, 1899-900 y 1900 á 1901, bajo el mismo tipo y condiciones que se insertan en la GACETA DE MADRID, número 133, de 13 de Mayo último, y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 272, de 17 del referido mes de Mayo, á excepción de que se suprime de la cláusula 3.ª del pliego de condiciones el párrafo que dice así:

«Los artículos que entren en la plaza y vayan directamente á la venta al por menor no pagarán almacenaje.»

La Unión 16 de Septiembre de 1898.—José Maestre.

### Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública, durante el actual año económico de 1898-99, la recaudación de diversos arbitrios municipales.

El acto tendrá efecto el día 18 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones insertas á continuación, que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores. El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad equivalente al 5 por 100 de la suma que respectivamente ofrezca cada postor, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el remate, asciende á la equivalencia del 20 por 100 de la cifra en que se adjudique el remate, y que el pago de este servicio se hará por quincenas, en la forma que se establece en el referido pliego de condiciones, siendo el tipo de licitación, al alza, el de 63.000 pesetas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., en la plaza ó calle de ....., número ....., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de diversos arbitrios municipales durante

el actual año económico de 1898-99, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 29 de Agosto de 1898.—Alfredo Tur.

*Pliego de condiciones con sujeción á las cuales contrata el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla en subasta pública la cobranza de diversos arbitrios municipales, cuyo acto se efectuará simultáneamente en Madrid (Ministerio de la Gobernación) y en estas Casas Capitulares.*

1.ª Los arbitrios objeto de este contrato són los establecidos sobre los puestos en los tránsitos de los mercados de abastos y los comprendidos en el apéndice letra B, correspondiente á la relación núm. 5 del presupuesto de ingresos, á excepción de los señalados con los números 56 al 95 de orden, en cuanto dichos productos están asignados al Asilo de mendicantes de San Fernando, y los que figuran en los números 144 al 147, también de orden, que ya han sido objeto de subasta.

2.ª El contrato empezará á regir el día en que se ponga en posesión al rematante, y terminará en 30 de Junio de 1899. Con el objeto, sin embargo, de que comprenda todas las operaciones que se realicen dentro del año económico, las recaudaciones obtenidas desde el día 1.º del corriente mes por los conceptos que son objeto del remate, según lo que aparezca de los antecedentes que obran en las oficinas municipales, se estimarán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á abonar la diferencia entre la cantidad antes citada y el tipo que llegue á alcanzar en el remate.

3.ª La subasta se efectuará en Madrid y en estas Casas Capitulares el día que se señale al efecto, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 63.000 pesetas. En alza de esta suma se harán las proposiciones, que habrán de formularse en el papel sellado correspondiente, con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta, debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una suma equivalente al 5 por 100 de las cantidades que respectivamente ofrezcan, cuyo extremo acreditarán acompañando á la proposición, juntamente con la cédula personal, el oportuno resguardo.

5.ª Estos se devolverán desde luego á aquellos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor hasta que cumpla la condición siguiente, relativa á la fianza que debe prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª En el término de tres días, desde el en que se comunique la aprobación de la subasta, consignará el rematante en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad que represente el 20 por 100 de la cifra en que se haya hecho la adjudicación.

7.ª El contratista satisfará por quincenas, en los días 15 y último de cada mes, ó en los anteriores laborables si fueran festivos, el importe de la subasta en esta forma:

En cada una de las quincenas de los seis primeros meses del año (Julio á Diciembre), el 5 por 100 . . . . .	60
En cada una de las quincenas respectivas á los cuatro meses siguientes (Enero á Abril), el 4 por 100 . . . . .	32
En cada una de las quincenas correspondientes á los dos últimos meses (Mayo y Junio), el 2 por 100 . . . . .	8
	<b>100</b>

8.ª Si el contratista dejase de abonar algunos de los plazos fijados en la condición anterior, el Ayuntamiento se hará cargo de la cantidad constituida en fianza, quedando aquél obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la cobranza de estos arbitrios, quedando á su favor el resto de la fianza.

9.ª La expedición de los permisos corresponderá á la Alcaldía, previo informe del Teniente de Alcalde respectivo, y se comunicará al contratista para el cobro de los arbitrios correspondientes, quedando en completa libertad la Alcaldía para no otorgar las autorizaciones que se soliciten, cualquiera que sea su clase, cuando así lo exija la conveniencia del vecindario ó por algún otro motivo que estime atendible, de modo que en ningún caso podrá entenderse este sistema de administración como medio de restringir las facultades que competen á la Autoridad local para denegar los permisos, siempre que así lo estime conveniente, y para determinar la forma de otorgarlos, sin que contra sus decretos se dé recurso alguno al contratista, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que para ello invoque.

10. Conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento, no se concederá permiso para establecer fuera de los mercados públicos puestos fijos con destino á la venta de aquellas especies que ordinariamente se expenden en dichos mercados.

11. Con relación á los arbitrios llamados de tránsito ó ambulantes en los mercados públicos, el contratista recibirá en la Secretaría municipal los talonarios indispensables para esta clase de recaudación, abonando en el acto el importe ó valor que cada talonario represente, si bien entendiéndose que la suma que por tal concepto satisfaga se tendrá por recibida para los efectos del pago de la quincena inmediata.

12. Para la recaudación de estos arbitrios y demás particulares relacionados, ya con la exacción de los mismos, ya con la expedición de las licencias, se tendrá muy en cuenta las prácticas establecidas por la Corporación municipal, y que continuarán observándose para no dificultar la marcha administrativa de estos impuestos; debiendo entenderse comprendidos entre aquellos las subastas ó procedimientos que las Comisiones inspectoras de los mercados de abastos vienen siguiendo para reglamentar la colocación de puestos, y especialmente los que para despacho de frutas se establecen durante el verano en determinados sitios de los mercados.

13. Las licencias para vendedores ambulantes podrán otorgarse por trimestres, si así conviniere á los interesados.

14. El producto del recargo de 2 por 100 impuesto sobre los arbitrios que comprende esta tarifa, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, por más que lo recaude el contratista.

El contratista tendrá obligación de establecer una oficina recaudadora en el centro de la población y no lejos del Ayuntamiento, para el cobro de los arbitrios, debiendo tener aquella las mismas horas de despacho, por lo menos, que las establecidas para el servicio del público en la Secretaría municipal.

La administración municipal podrá conceder para este efecto local en las Casas Capitulares, si así lo deseara el

contratista, en cuyo caso se establecerán por mutuo acuerdo las condiciones en que el citado local haya de cederse.

15. La Alcaldía auxiliará por los medios que estime oportunos la gestión del contratista para la persecución de aquellos industriales ó particulares que pretendan eludir el pago de los arbitrios no obteniendo la correspondiente licencia.

16. La Alcaldía podrá imponer multas por vía de corrección al arrendatario, siempre que se acredite alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización por motivo alguno con relación á este servicio, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

18. Será de cuenta del contratista el pago de los impuestos ó gravámenes que tenga establecido ó establezca el Estado y el de todos los gastos á que dé motivo la subasta, el reintegro del papel del expediente y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en algunos de la ciudad, así como también los derechos de la escritura.

19. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por faltas del rematante en el ejercicio de sus funciones, bien por mera conveniencia de la Administración.

20. El contratista se somete á la autoridad del Sr. Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios.

21. El contratista queda obligado desde el momento que formula su proposición, pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más conveniente á los intereses públicos, sin ulterior recurso.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de . . . . ., en la calle ó plaza de . . . . ., número . . . . ., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para ocupar las vías públicas y para venta en los mercados de abastos, así como para otros usos industriales durante el año económico de 1898-99, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de ..... (por letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**Tarifa á que se refiere el precedente pliego de condiciones, que regirá para la subasta de diversos arbitrios municipales.**

	Pesetas.
Licencias para puestos fijos en las vías públicas, incluyendo los destinados á la venta de cerillas, periódicos, flores y otros efectos análogos, por metro de frente al año:	
1. En calles clasificadas de primera clase . . . . .	30
2. En ídem íd. de segunda íd. . . . .	20
3. En ídem íd. de tercera íd. . . . .	15
4. En calles clasificadas de cuarta clase . . . . .	10

Licencia para despachos de leche en las vías públicas, con ganado al pie de los mismos, además de la cuota correspondiente, según la clasificación anterior, se exigirá:

5. Por cada vaca, al trimestre . . . . .	25
6. Por cada cuatro cabras ó menor número de éstas, al ídem . . . . .	25

NOTA.—1.ª No se exigirá á los que satisfagan el arbitrio antes citado, el pago del que sobre el tránsito del ganado por el interior de la población se comprende en los conceptos números 137 y 138 de esta tarifa.

2.ª La Administración queda en libertad de conceder ó no estas autorizaciones, según lo estime precedente.

Licencias para puestos de masa frita:	
7. En calles ó plazas clasificadas de primera ó segunda clase . . . . .	50
8. En ídem íd. de tercera ó cuarta ídem . . . . .	25

Licencias para puestos de buñuelos, cuando sólo se establezcan en días festivos:

9. En calles ó en plazas de primera ó segunda clase . . . . .	15
10. En ídem íd. de tercera ó cuarta íd. . . . .	10

NOTA.—Cuando los vendedores de masa frita adquieran voluntariamente del Ayuntamiento los puestos que la Administración destina para este tráfico, satisfarán como aumento á la cuota anual que respectivamente se les señala . . . . .

11. Licencias para toda clase de puestos que se establezcan durante la Pascua de Navidad en los arrecifes contiguos á la orilla del río, por cada metro cuadrado . . . . .	2'50
12. Ídem para la venta de pavos en dicha época . . . . .	10'50
13. Ídem para despachos de carnes fuera de los mercados, por una sola vez, al tiempo de su instalación . . . . .	250

NOTA.—Para los efectos del número anterior sólo se considera mercado cuando se trate de lugares abiertos, la calle ó plaza donde, bajo la inmediata inspección de la Autoridad municipal allí establecida, existan ó se coloquen en la vía pública puestos para la venta de artículos hasta la distancia de 50 metros, á contar desde el último de los despachos por cada extremo.

14. Licencias para despachos destinados á la venta de pescado fresco, por una sola vez, al tiempo de su instalación . . . . .	100
15. Ídem para freidurías de pescados, por íd. íd. . . . .	100
16. Ídem para íd. cuando al mismo tiempo se venda el pescado fresco, por íd. . . . .	150

**CATEGORÍAS**

	Primera Pesetas.	Segunda Pesetas.	Tercera Pesetas.
17. Licencias para la apertura de cabrerizas, establos ó cuadras, en calles ó plazas, según su clasificación . . . . .	100	75	50
18. Ídem para la de posadas, boticas, droguerías ó despachos en que se expendan drogas, íd. . . . .	150	125	100
19. Ídem para la de casas de préstamos en que se almacenen ropas ó muebles, íd. . . . .	125	100	80
20. Ídem para la apertura de carpinterías, carbonerías y almaces de leña, íd. . . . .	100	65	25
21. Ídem para la de restaurants, cafés y cervecerías, íd. . . . .	200	150	100
22. Ídem para la de confiterías, íd. . . . .	100	70	40
23. Ídem para la de tabernas, íd. . . . .	300	225	150
24. Ídem para la de artículos ultramarinos, íd. . . . .	100	75	50
25. Ídem para la de abacerías ó de cualquier otro establecimiento no detallado en que se expendan sustancias alimenticias ó en que existan materias indámables ó combustibles, íd. . . . .	100	65	25
26. Ídem para la de almacenes de venta de maderas al por mayor y de fabricación de tapones de corcho, con calderas para el cocido del mismo, íd. . . . .	300	200	100
27. Ídem para establecer hornos en el interior de la ciudad, íd. . . . .	200	100	50
28. Ídem para expender, fuera de los mercados, carnes frescas de reses de cerda en despachos no autorizados para la venta de carnes en general, íd. . . . .	100	62'50	25

NOTAS.—1.ª La determinación de la cuota que en cada caso corresponda se hará por la Alcaldía, oyendo el informe del perito que reconozca el establecimiento con relación á la importancia del mismo y teniendo en cuenta, respecto del lugar en que haya de instalarse, la clasificación de las calles de la ciudad, formada para los efectos del pago de arbitrios.

2.ª Los arbitrios á que se refiere el concepto núm. 28 no se exigirán á los despachos autorizados sino en el caso de que necesiten nueva autorización, bien por haberse alterado las condiciones del lugar destinado á la venta, bien por algún otro motivo que requiera la práctica de nuevos reconocimientos.

**Veladas.**

	Pesetas.
29. Licencias para los puestos de avellanas, turrone, juguetes y otros efectos en las veladas de San Juan y San Pedro y de Santiago y Santa Ana . . . . .	2'50
30. Ídem para los de melones y sandías en las dos últimas veladas citadas, por metro cuadrado . . . . .	5
31. Ídem para los de turrone y avellanas, buñuelos, frutas, juguetes y otros efectos en la feria del Rastro . . . . .	2
32. Ídem para los íd. íd. en las veladas del Corpus Christi, de Nuestra Señora de los Reyes, San Bernardino, San Leandro, de Nuestra Señora de los Angeles y otras . . . . .	1
33. Ídem para máquinas de caballos de madera que se sitúan en las de San Juan y San Pedro, Santiago y Santa Ana y feria del Rastro, por cada quincena . . . . .	10
34. Ídem para puestos en otros puntos ó veladas, por igual tiempo . . . . .	5

**Vendedores.**

35. Ídem para los vendedores de artículos de escaso valor, como altramuces, avellanas y otros análogos, al año . . . . .	1
36. Ídem para íd. que lleven cubetas, cántaros y otros recipientes, con el importe de la chapa, al íd. . . . .	5
37. Ídem para los mismos, cuando circulen en caballerías, con íd. íd. . . . .	7'50
38. Ídem para íd., con carros, íd. íd. . . . .	10
39. Ídem para vendedores de aceite de oliva, petróleo, chacinás, pescado, piezas de caza y toda clase de aves, íd. íd. . . . .	12'50
40. Ídem para íd. de estos mismos artículos, cuando transiten con caballerías, íd. íd. . . . .	15
41. Ídem para los que recorran la población haciendo parada en ella y expendan específicos ó productos químicos ó industriales, al trimestre . . . . .	20
42. Ídem para los que lo efectúan en carruajes ó tabladillos portátiles, íd. . . . .	40
43. Ídem para vendedores de todas clases de efectos en la Plaza de Toros . . . . .	3

**Inscripciones.**

Licencias para inscripciones sepulcrales:	
44. Para sepulturas de primera clase . . . . .	10
45. Para íd. de segunda íd. . . . .	5
46. Para íd. de tercera íd. . . . .	4
47. Para íd. de parvulos . . . . .	2

NOTA. Se entenderán sujetas al pago de los arbitrios comprendidos en el núm. 44, las que se coloquen en los enterramientos, sepulturas y osarios de propiedad particular, siempre que, por no tratarse de lugares cerrados, queden al exterior.

Licencias para inscripciones ó muestras de establecimientos, cuando hayan de colocarse sobre las cajas umbrales de las puertas, por cada una al tiempo de su colocación:

48. En calles clasificadas de primera clase . . . . .	10
49. En íd. íd. de segunda íd. . . . .	7'50
50. En íd. íd. de tercera íd. . . . .	5
51. En calles clasificadas de cuarta clase . . . . .	2'50

NOTA. Los anuncios que se coloquen en el umbral de los establecimientos se sujetarán para el pago de licencias á la tarifa anterior.

	Pesetas.
Licencias para inscripciones ó muestras cuando además se ocupen las jambas, mochetas ó alguna otra parte de la fachada de la finca:	
52. En calles clasificadas de primera clase.....	15
53. En ídem id. de segunda id.....	11'25
54. En ídem id. de tercera id.....	7'50
55. En ídem id. de cuarta id.....	3'75
<b>Feria de San Miguel.</b>	
84. Licencias para puestos de buñuelos, de primera clase, ó sean los establecidos en el Real.....	20
85. Idem para id., de segunda id., fuera del Real.....	3'75
86. Idem para los id. de tabernas en el Real....	20
87. Idem para los id. de juguetes en id.....	15
88. Idem para id. pequeños, sin casetas.....	2'50
89. Idem para id. de furrones, avellanas y cocos.	5
90. Idem para los de alfajor.....	3'75
91. Idem para los de agua, sin caseta.....	2
92. Idem para bodegonas.....	4
93. Idem para restaurants.....	40
94. Idem para máquinas de caballos.....	20
95. Idem para polichinelas, por cada 10 metros de frente.....	50
NOTAS.—1. <sup>a</sup> Se concede la misma extensión longitudinal que para las instalaciones de esta clase durante la feria de Abril, exigiéndose igual suma por el exceso de terreno ocupado.	
2. <sup>a</sup> Si las casetas se colocan por cuenta de los interesados, sólo tendrán éstos que abonar la mitad del arbitrio que respectivamente figura en la anterior tarifa.	
96. Licencias para puestos de loza, quincalla, macetas con flores, hierros, muebles y otros efectos, que se coloquen en la calle de la Feria, en el mercado que se celebra semanalmente, por metro de frente, al trimestre.....	0'75
97. Licencias para la venta de carne de cabrito en la feria del Rastro.....	5
98. Idem para borregos, y colocación de redes para los mismos en dicha Feria.....	6
99. Idem para la de carneros en id.....	8
NOTAS.—1. <sup>a</sup> Igual arbitrio satisfarán los que coloquen ganado fuera de los lugares antes citados.	
2. <sup>a</sup> No se permitirá que se mezclen las diversas clases de ganado.	
3. <sup>a</sup> Las redes no ocuparán más de cuatro metros de frente.	
100. Licencias para la venta de toda clase de efectos en la citada Feria del Rastro.....	2
<b>Mercados.</b>	
TARIFA DE ARBITRIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS	
<i>Mercado de la Encarnación.</i>	
101. Puestos de melones y sandías en los pilares de soportales ó en la travesía central en el primer trimestre del año económico, ó sea el que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre, por cada metro cuadrado ó fracción.....	4
102. Puestos de melones y sandías, que se coloquen en la calle Central, en ídem id. por id.....	4
103. Idem de frutas verdes y secas, huevos y confituras, en tránsito y cuarteladas, al trimestre, por ídem.....	1
104. Todos los demás puestos, cualquiera que sea la mercancía que en ellos se expendia, y lugar que ocupen en el mercado, al ídem por id.....	0'75
105. Puestos establecidos en cajones, al ídem por ídem.....	0'75
<i>Mercado de la Feria y del Postigo.</i>	
106. Puestos de melones y sandías, en el primer trimestre del año, en los tránsitos y afueras de cuarteladas.....	3'50
107. Idem de frutas verdes y secas, en el primer trimestre del año, en los tránsitos y afueras de cuarteladas.....	2'50
108. Idem de id. en cada uno de los demás trimestres.....	1'50
109. Idem de efectos de todas clases en los tránsitos, en ídem.....	2'25
110. Idem de id. en cuarteladas y afueras, en ídem.....	1'50
<i>Mercado de Triana.</i>	
111. Puestos de melones y sandías en los tránsitos, en el primer trimestre del año económico....	2'75
112. Idem de id. en cuarteladas, en id.....	1'50
113. Idem de frutas verdes y secas, en id.....	2'50
114. Idem de los mismos artículos, en cada uno de los demás trimestres, en id.....	1'50
115. Idem de id. id. en cuarteladas y afueras, en id.....	0'75
<i>Mercado de San Agustín.</i>	
116. Puesto de melones y sandías, en el primer trimestre de cada año económico.....	2'75
117. Idem de ídem id. en cuarteladas, en id.....	1'50
118. Idem de toda clase de efectos, al trimestre.....	0'75
NOTAS.—1. <sup>a</sup> Los puestos en que se expendan artículos ultramarinos pagarán el duplo de las cantidades que respectivamente tengan señaladas en la anterior tarifa.	
2. <sup>a</sup> Los puestos de masa frita contribuirán con la cuota que tienen fijada en el lugar respectivo de este apéndice.	
119. Mientras no se ponga en vigor por el Ayuntamiento la tarifa que precede, se exigirá por las licencias para puestos en los tránsitos de los mercados de abastos, no debiendo ocuparse más de un metro de frente, al trimestre.....	2'50
120. Cuando estos puestos no obtengan licencias trimestrales porque sólo hayan de permanecer	

	Pesetas.
pocos días en los tránsitos de los mercados, devengarán en cada uno, por metro cuadrado.....	0'10
NOTA.—No obstante lo consignado en los párrafos precedentes, quedará á juicio de las Delegaciones ó Comisiones inspectoras de los mercados la determinación del tipo mayor para ciertos puestos no sujetos á precios fijos ó que se adjudiquen por medio de subasta, así como señalar mayor cuota á ciertos despachos, en consideración á las mercancías que en ellos se expendan y el tiempo que utilicen.	
121. Las licencias para la venta de higos de viña en las afueras del mercado de la Encarnación, por cada carga.....	0'15
122. Idem para la venta de carnes en tabla baja.	7'50
123. Idem para la de una ó dos reses de monte ó despojos de reses.....	2'50
124. Producto del arriendo del cajón destinado á la venta de carnes en dicho mercado.....	402'60
Cuando no se encuentre arrendado el referido despacho, la exacción de arbitrios se efectuará en la forma siguiente:	
125. Por cada corrida de reses muertas en lidia.	15
126. Por cada res vacuna.....	3
127. Por cada res de monte.....	1
128. Por los despojos de las mismas, al día.....	0'50
<b>Ocupación de las vías públicas.</b>	
129. Licencias para la limpieza de pozos negros y sumideros, por cada una.....	3'75
130. Idem para la de los pozos blancos, de día..	5
131. Idem para de los mismos, de noche.....	2'50
132. Idem para la construcción de atarjeas con motivo de concesiones de vertientes á la cloaca pública.....	7'50
133. Licencias para componer las servidumbres de todas clases ó remover el pavimento de las calles con cualquier objeto.....	3'75
134. Idem para la colocación de teatros, exposiciones ó cualquier otra clase de espectáculos, cafés ó restaurants, incluyendo las mesas ó veladores de los puestos de agua, por metro cuadrado, al día....	0'05
NOTA.—Cuando por la extensión del área que se conceda resulte excesiva la cuota antes citada, podrá disminuirse á juicio de la Alcaldía, teniendo para ello en cuenta la importancia del objeto á que se destina el terreno, así como la situación y condiciones de éste.	
135. Licencias para el establecimiento de casetas de madera en las afueras ó barrios extramuros de la población, por metro cuadrado, al año.....	20
136. Por las que se encuentren ya instaladas, se abonará por metro cuadrado, al año.....	20
137. Licencias para el tránsito de vacas de leche por la población, cada una.....	2'50
138. Idem para el de cabras de id., por cada cuatro ó menor número de ellas.....	2'50
139. Idem para la permanencia de carrillos en la vía pública.....	20
140. Idem para la de carros en las afueras de la población ó lugares extramuros de la misma.....	25
141. Idem para la de diligencias, galeras y camiones, en los mismos puntos.....	60
142. Idem para uso de velocípedos.....	5
143. Idem para los industriales que ocupen la vía pública con artefactos ú objetos pertenecientes á su industria, por metro cuadrado, al año, á juicio de la Alcaldía.....	0'50
NOTA.—Cuando ya por la extensión del área que se ocupe, ya por las condiciones especiales de ésta, ya por algún otro motivo atendible, resulte excesivo el arbitrio antes citado, podrá disminuirse, á juicio de la Alcaldía, hasta el límite que estime conveniente.	
<b>Diversos.</b>	
148. Licencias para músicos ambulantes, al día.	0'10
149. Idem para los pianos de manubrio, al día..	0'50
150. Idem para serenatas con instrumentos de metal, por cada noche.....	5
151. Idem para serenatas con instrumentos de cuerda, por cada noche.....	2'50
152. Idem para usar disfraces por la población durante el carnaval, cada persona.....	2'50
153. Idem para estudiantinas, comparsas ó músicas durante igual época.....	10
154. Idem para encierro de reses bravas que hayan de lidiarse en la plaza de esta ciudad.....	25
155. Idem para id. de las que se destinen para la lidia en otras poblaciones.....	50
156. Como arbitrio sobre las rifas positivas de ropas y otros efectos, si no se efectuasen en la vía pública, se exigirá el 25 por 100 de las cuotas de contribución que satisfagan al Estado.	
157. Si se ocupase con ellas las vías públicas, devengarán además estos industriales, por metro cuadrado, al día.....	0'05
158. Por cada caballería destinada al paseo de niños, al año.....	5
159. Por cada caballería que se utilice para la conducción de efectos de todas clases, sean ó no de la localidad.....	1'50
160. Por las licencias para los vendedores de billetes de teatros ó entradas para otros espectáculos, cuando tengan para ello la competente autorización y se establezcan en debida forma, se exigirá el 25 por 100 de la cuota que le señale el Tesoro.	
161. Licencias para colocar castillos de fuegos artificiales, con tracas, morteros y demás piezas anexas, en las afueras de la población, por cada vez.....	20
162. Matrículas para mandaderos.....	0'50
163. Arbitrios sobre tránsitos de reses bravas por el puente de Isabel II, ya para ser lidiadas, ya con destino al matadero, por cada vez.....	10
NOTA.—El 50 por 100 del importe de las licencias para la colocación de puestos para la feria de San Miguel corresponde al Asilo de mendicidad de San Fernando.	

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 6.448 por la cantidad de 275 pesetas, expedido por la oficina Despacho auxiliar de este establecimiento en 5 de Julio de 1898, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del artículo 68 del reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Contador, Juan de la Torre. X—575

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**PAMPLONA**

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Policarpo de Andrés Barberena, por la falta grave de no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 15 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Policarpo de Andrés Barberena, hijo de Casimiro y de Bernardina, natural de Sarries, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Aóiz, provincia de Navarra, nació el día 26 de Enero de 1878, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, cuyo actual padadero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 4 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.—El soldado Secretario, Angel Bello. 5179—M

**SANTANDER**

D. Faustino García Ibargoitia, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Casiano Lago Santín, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Casiano Lago Santín, hijo de Pedro y de Isabel, soldado de este batallón, natural de Sotoparada, Ayuntamiento de Trabadelo, Concejo de ídem, provincia de León, avecindado en Santander, de oficio jornalero, de estado soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, señas particulares ninguna y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de María Cristina, que ocupa este batallón, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Casiano, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 2 de Agosto de 1898.—Faustino García. 5181—M

D. Agustín Juste Garcés, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este batallón José Torrén Bru, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Torrén Bru, recluta de este batallón y del reemplazo de 1897, natural de La Llacuna, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de Igualada, hijo de Juan y Teresa, de estado soltero, de veinte años, seis meses y diez días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire bueno, producción buena y su estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Torrén Bru, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de María Cristina, en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 3 de Agosto de 1898.—Agustín Juste Garcés. 5168—M

D. Agustín Juste Garcés, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este batallón Este-

ban Vilarrasa Arques, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Vilarrasa Arques, recluta de este batallón y del reemplazo de 1897, natural de Paderias, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, hijo de José y María, de estado soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire seguido, producción buena y su estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Vilarrasa Arques, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel de María Cristina en esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Santander á 3 de Agosto de 1898.—Agustín Juste Garcés. 5169—M

## SEVILLA

D. Cecilio Cellier Ortega, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para instruir expediente al recluta Antonio Ravi Palmero por haber faltado á la concentración en 5 de Mayo último para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ravi Palmero, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, llamado al Ejército activo por Real orden de 21 de Abril próximo pasado, natural de Baena, hijo de José y de Gloria, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio sombrerero, sus señas: pelo crespo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y estatura un metro 474 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la calle del Espejo, número 22, cuartel de la zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración del 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Ravi Palmero, y en caso de ser habido lo remitan á esta capital al cuartel de la zona, sito en la calle del Espejo, núm. 22, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1898.—Cecilio Cellier. 5158—M

D. Cecilio Cellier y Ortega, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma en el expediente que se instruye contra Joaquín Galindo Amador, por haber faltado á la concentración el día 5 de Mayo último para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Galindo Amador, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, llamado al Ejército activo por Real orden de 21 de Abril próximo pasado, natural de Sevilla, hijo de Cristóbal y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cochero, cuyas señas son las siguientes: pelo crespo, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de esta provincia, comparezca en la calle del Espejo, núm. 22, cuartel de la zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración del día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, causándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Joaquín Galindo Amador, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta capital al cuartel de la zona, sito en la calle del Espejo, núm. 22, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1898.—Cecilio Cellier. 5159—M

D. Pablo Arredondo y Cobo, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor permanente del segundo Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta voluntario Francisco Moreno Buendía, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho desertor, para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Teodosio, núm. 30; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 8 de Agosto de 1898.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Pablo Arredondo. 5186—M

## VALENCIA

D. Julián Puig Aparicio, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor nombrado por el Coronel del mismo para actuar en el presente expediente contra el soldado Raimundo Ricart Sabaté por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Raimundo Ricart Sabaté, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Balaguer, avecindado en el mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Raimundo Ricart Sabaté, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Puig.—El Secretario, Juan Pont. 5161—M

D. Manuel Vázquez Codina, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía Francisco Bianya Fuster, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Bianya Fuster, hijo de Pedro y de Filomena, natural de Bellver, vecino del mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de estado soltero, su oficio zapatero, de estatura un metro 590 milímetros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Bianya Fuster, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Vázquez.—El Secretario, Juan Pont. 5162—M

## VALLADOLID

D. Ildefonso Folgado Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Valladolid, núm. 36, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado á Ultramar Casiano Collar Cabezas, hijo de Ramón y de Juana, natural de Medina del Campo, partido judicial del mismo, de esta provincia, de oficio bracero, estado soltero, nació en 13 de Agosto de 1877, sus señas éstas: pelo rubio, cejas castañas, ojos ídem, nariz chata, barba saliente, boca regular, color claro, frente regular, señas particulares el dedo índice de la mano derecha inútil en parte; algunas veces usa el nombre supuesto de Macario San Frutos ó Manuel San Frutos Expósito, con los alias el Chato ó el Gitano, diciendo ser natural y vecino de Segovia, de padres desconocidos, soltero, tratante, de diez y siete años de edad, sin saber leer ni escribir, y á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona me hallo sumariando por la falta grave de primera deserción simple, y segunda deserción con circunstancias de fuga del calabozo en que se hallaba constituido en prisión preventiva y de donde se fugó en el anochecer del día 8 de Mayo del año actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Casiano Collar Cabezas para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de declaración de rebeldía, con el perjuicio á que haya lugar si no compareciese.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para la busca y captura del referido procesado, y de ser habido lo remitan á mi disposición á esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Valladolid á 4 de Agosto de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Ildefonso Folgado.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcelino Requejo. 5160—M

## ZARAGOZA

D. Felipe Vázquez Rodrigo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose trasladado á fijar su residencia á Barcelona, é ignorándose el paradero de José Magallón Colás, hijo de Juan y de Benita, natural de Zaragoza, provincia de ídem, parroquia de San Felipe y Santiago, avecindado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de San Pablo, provincia de Zaragoza, Capitanía general de Aragón, nació en 28 de Octubre de 1878, de oficio cortador, edad diez y nueve años y nueve meses, de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, á quien de orden superior me hallo formando expediente por haber

faltado á la concentración que tuvo lugar en 22 de Febrero último para su destino al Ejército de la isla de Cuba por haberle correspondido en el reemplazo de 1897 con el núm. 209;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Magallón Colás, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de Herón Cortés y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, á los efectos de justicia.

Dada en Zaragoza á 3 de Agosto de 1898.—Felipe Vázquez. 5163—M

D. Carlos Lahoz Aneí, Capitán del regimiento de Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido por falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Rosendo Ayechu Villanueva.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo, hijo de Pablo y de Peña, natural de Arangozqui, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, avecindado en Arangozqui, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, zona de reclutamiento de Pamplona, nacido en 1.º de Marzo de 1877, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estado soltero, su estatura un metro 635 milímetros, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, el cual fué filiado como quinto para el reemplazo de 1896, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Rosendo Ayechu Villanueva, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 4 de Agosto de 1898.—Carlos Lahoz.

5183—M

D. José Emperador Fález, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Manuel Iserte Redón, natural de Fuentes de Rubielos (Teruel), de oficio jornalero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 650 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción clara, y á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicha Manuel Iserte Redón, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Teruel*.

Zaragoza 7 de Agosto de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José Emperador Fález.—Por su mandato, el soldado Secretario, Braulio Calvo. 5182—M

## Juzgados de primera instancia.

## ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto Andrés Fagardo Medrana, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Josefa, casado, natural de Benamejí, vendedor ambulante, de vecindad desconocida, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Archidona á 21 de Septiembre de 1898.—José Oppelt y García.—El Secretario, Almohalla. J—6089

## ARENAS DE SAN PEDRO

Por el presente se cita, llama y emplaza á una joven, vecina del Almendral, provincia de Toledo, como de veinte años de edad, que en el día 4 del mes de Agosto último llegó al molino de la Santa de las Braguillas, jurisdicción de Casavieja, á molar una fanega de centeno, la cual vestía falda azul, chambra blanca, pañuelo al cuello, negro, y morado á la cabeza, para que en término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Bruna González Jiménez, vecina de Casavieja, por el delito de infanticidio.

Arenas de San Pedro 24 de Septiembre de 1898.—Ladislao Cuenca. J—6090

## ARZUA

D. Modesto García Segond, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez del partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Samacario Jiménez, de quince años de edad, soltero, vecino de Pontevedra, cuyo paradero se ignora, para que el día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña para asistir como procesado al juicio oral por jurados de la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de tentativa de expendición de moneda falsa; apercibido que de no comparecer sin justa causa que se le impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se cita y llama á Gonzalo Samacario Carbonel, de cuarenta y cuatro años, natural de Valencia, cuyo paradero también se ignora, vendedor ambulante, a fin de que comparezca como testigo ante la Audiencia provincial de la Coruña el referido día 24 de Octubre próximo, y á igual hora de once de su mañana por virtud de la aludida causa, á declarar en el juicio oral por jurados señalado para el referido día 24 de Octubre venidero; bajo la multa si no lo verifica de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Arzúa 28 de Septiembre de 1898.—Modesto García Segond.—De orden de S. S., Juan Plazas y Freire. J—6215

## BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Expósito y Expósito, que se fugó hace poco tiempo de la cárcel de Santa Marta; Ramón Jiménez, conocido por el hijo del Kilo, natural de Cáceres, de unos treinta y cinco años de edad, más bien bajo, moreno, y le falta un dedo en una de las manos, y Antonio Laso Suárez, conocido también por Cabrera, natural y vecino de esta población, de veinticuatro años de edad, alto y picado de viruelas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparece inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se constituyan en prisión en la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión en la causa que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, de los referidos procesados, con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 24 de Septiembre de 1898.—Luciano Mateos.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa. J—6091

## BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Rodríguez Cortina, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Certifico que la ejecutoria recaída en causa seguida sobre hurto frustrado contra Tomás Ferrán Ferré es del tenor siguiente en su parte necesaria:

«SS. SS. D. Fernando del Río, D. Manuel Blasco, D. José María Rodríguez.—Barcelona 29 de Agosto de 1898.—En la causa criminal procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas, seguida sobre hurto frustrado contra Tomás Ferrán Ferré, natural de Gracia, vecino de San Martín de Provensals, hijo de Antonio y de Teresa, de diez y seis á diez y ocho años de edad, según relación facultativa, soltero, ladrillero, sin instrucción ni antecedentes penales, etc.

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Tomás Ferrán Ferré á las penas de 125 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente por su insolvencia, cuyo auto consultado aprobamos, y al pago de costas. Y declaramos serle de abono la mitad del tiempo de fianza provisional sufrida, etc.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando del Río.—Manuel Blanco.—José María Rodríguez.

Leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Licenciado Alberto Palomar.»

Que la referida sentencia quedó firme desde el día 4 del actual inclusive, habiendo sido puesto en libertad á su debido tiempo el procesado, etc.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que firmo en Barcelona á 16 de Septiembre de 1898.—Joaquín Vilallonga, Secretario. J—6061

## BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Josefa Rebull Querol, de veintiocho á treinta años de edad, natural de Vich, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa Rebull Querol.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6062

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra José Ferrer, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á

las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 20 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6063

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Comalat Casanovas, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Comalat Casanovas.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6064

## BENABARRE

D. Federico Lafuente y López, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sabino de Gracia Expósito, de unos treinta y seis años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo, con padecimiento de asma, que viste pantalón de pana negra rayada, blusa azul, pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente á este Juzgado dentro del término de nueve días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y Antonio Jimeno Sas sobre robo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 18 de Septiembre de 1898.—Federico Lafuente.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—6093

D. Federico Lafuente López, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita á Medardo Ardámez, vecino de esta villa, residente en el pueblo de Aguilalín para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión provisional en causa que se le sigue sobre disparo y lesiones á Francisco Díez; pues en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Medardo Ardámez, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 21 de Septiembre de 1898.—Federico Lafuente.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls.

## Señas y circunstancias personales de Medardo Ardámez.

Es natural de Benabarre, sirviente de labranza en Aguilalín, soltero, de veintitrés años de edad, estatura regular, pelo negro, viste pantalón de pana, color café, alpargatas á lo miñón, blusa azul y boina. J—6094

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jenaro Sagardú y Salazar, vecino de Arrigorriaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Jenaro Sagardú, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 24 de Septiembre de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Adolfo de Arriaga. J—6065

## CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las reses lanaras que se reseñan á continuación, que fueron hurtadas del término de Peñarribia, terrenos del cortijo de Humo, que labra Vicente Ramírez Pérez, la madrugada del 18 del mes actual, así como á la averiguación de los autores de dicho hurto, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Campillos á 23 de Septiembre de 1898.—Juan J. de Rueda.—Licenciado Antonio Jiménez.

## Señas de las reses.

Veinticuatro ovejas blancas.  
Otra ídem negra.  
Todas herradas con un hierro en la nariz y con las dos orejas despuntadas. J—6095

## CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario sobre hurto de cinco pares de zapatos, ocupados á Generose Vázquez Alvarez, vecino de

Piñeiro de Maside, en este partido, que se supone fueron hurtados en la feria de Orense, celebrada el 8 de Agosto último, los cuales se describen en la forma siguiente:

Cuatro pares de zapatos blancos y un par negros, de becerro, vulgo boreguies ordinarios de feria, cosidos todos ellos con hilo de cáñamo negro, y uno de dichos pares, que es el mayor, tiene una guarnición, cosida con hilo blanco, á máquina; uno de dichos pares, blanco, ya está usado y herrado con tachuelas, y los demás nuevos y sin usar. Todos de hombre, de mayor á menor, en cuyo sumario se acordó describir dichos efectos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que las personas que se crean con derecho á los mismos comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á acreditar su legítima procedencia y á ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Carballino 22 de Septiembre de 1898.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada. J—6067

## CARLET

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el expediente que se sustanció en este Juzgado y Secretaría que sustituye el que refrenda, instado por D. Eduardo Grima Lloret, mayor de edad, soltero, vecino de Valencia, ex Registrador de la propiedad interino de este partido, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por nombramiento de Registrador propietario en 30 de Septiembre del año próximo pasado, por providencia de 6 de Diciembre siguiente acordé el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianza en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por medio de edictos durante seis meses consecutivos, y citar á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Sr. Grima, por virtud del ejercicio de su cargo, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del primer edicto en dichos periódicos oficiales; con el apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Carlet á 22 de Septiembre de 1898.—Luis de Adriaensens.—Por su mandado, Bicenete Furió Vailles. J—6068

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco López Martínez, de cuarenta años, casado, natural de Murcia, vecino de esta ciudad, en la Moreña Baja, é Isabel Cobas Velázquez, viuda, de veintinueve años, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que contra la primera se sigue por estafa á la segunda; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 17 de Septiembre de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandado, excusando al Sr. Bautista, José Bay. J—6096

## CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Moncalián, Juez municipal de Castro Urdiales, en funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, ordenen la práctica de activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de los efectos y dinero que se expresarán, que en la noche del 8 al 9 del actual fueron robados de la iglesia de Santa María de Villaverde de Trucios, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Al propio tiempo se cita y llama á un hombre desconocido que el día 8 del actual y sobre las tres de la tarde entró en dicha iglesia y pedía para un santuario, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Castro Urdiales á 23 de Septiembre de 1898.—Juan Gómez Moncalián.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

## Señas de los efectos.

Un copón con la peana de metal blanco y el resto de plata, de unos 320 gramos de peso.  
Un cáliz con su patena de plata, aquél cincelado, de unos 600 gramos de peso.  
Tres crismeras de plata, que pesan sobre 750 gramos.  
Una corona, también de plata, de 200 gramos de peso.  
Una caja porta Viático, también de plata, de 100 gramos de peso.  
Una caja de metal blanco, dorada por su interior, para llevar la Santa Unción.  
Una concha de metal blanco para administrar el Santo Bautismo.  
Dos vinajeras de níquel con una campanilla de metal blanco.  
Y sobre 2 pesetas en calderilla. J—6097

## CELANOVA

El Sr. D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Celanova, por providencia de hoy, dictada en sumario que instruyo en averiguación de la causa ocasional de la muerte de Ramona García Alvarez, vecina que fué de Eiras de Milmanda, distrito de Acevedo, en este dicho partido, cuya muerte tuvo lugar en la tarde del 20 del actual, efecto de una descarga eléctrica, acordó se cite al marido de aquella, Ramón López, vecino del expresado Eiras, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, á fin de recibirle declaración y enterarle á la vez de los derechos á que se refiere el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Celanova á 21 de Septiembre de 1898.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández. J—6098

## CORDOBA

D. José Hacar y Mora, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco García de las Ballonas, que vive en la actualidad en Madrid, cuyas de-

más señas no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, al objeto de que pueda recibírsele cierta declaración como testigo, en causa que estoy instruyendo por ante el infrascrito por lesiones á José Trapero Molina; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 21 de Septiembre de 1898.—José Harcar y Mora.—De orden de S. S., Federico Duarte.

J—6099

D. José Harcar y Mora, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes á la busca de la caballería, cuyas señas después se expresarán, la cual fué hurtada á D. Blas Alvarez, del cortijo Galapagar Nuevo, en la noche del 26 de Agosto último, la cual, caso de ser habida, será puesta á mi disposición en unión de los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 22 de Septiembre de 1898.—José Harcar y Mora.

#### Señas de la caballería.

Un mulo, pele negro, de marca, ignorándose si tiene hierro, con un hoye en el costillar izquierdo de tener rotas varias costillas y con vejigas en las manos. J—6100

#### CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Matías Muñiz Alvarez, de sesenta y tres años, casado, vendedor ambulante, natural de San Valentín de Ibias y sin domicilio fijo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le sigue por tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 20 de Septiembre de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Francisco Almazán.

J—6069

#### CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del Juzgado de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al sillero y lañero llamado Rafael, cuyo actual paradero se ignora, sin que consten más antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en la causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Fernández por lesiones inferidas á Antonio López García, cuyo hecho ocurrió en Arganda del Rey el día 4 de los corrientes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 23 de Septiembre de 1898.—José Gayo.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

J—6070

#### ESTELLA

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Hilario Aldea Vergarachea, soltero, curtidor, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara redonda, ojos castaños, nariz regular, tiene las uñas de las manos rojizas, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa encarnada y alpargatas cerradas, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Fausto Hugarte sobre las siete de la noche del día 11 del actual; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca, captura y conducción de dicho Hilario Aldea, con las seguridades necesarias, á las cárceles de este Juzgado.

Dada en Estella á 21 de Septiembre de 1898.—Rafael Peraza.—Por Jaén, de su orden, León Díaz.

J—6071

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Royo Puchol contra la testamentaria de Doña Marcelina García Hervás, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

La mitad proindiviso de una casa, sita en esta Corte, y su calle de Oviedo, señalada con el núm. 6, distrito municipal del Hospicio, barrio de Chamberí, y zona del extrarradio, que comprende una superficie plana de 8.083 pies cuadrados con 62 décimos de otro; consta de planta baja, patio, portal, caja de escalera y corredores al patio, y planta segunda igual á la anterior; ha sido tasada en su totalidad en la suma de 50.000 pesetas, siendo, por tanto, la mitad que se vende 25.000 pesetas.

Se hace saber que se saca á subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 29 de Octubre venidero, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

X—573

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos que en el mismo y esta Escribanía penden, promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, con D. Enrique Irure y Sáez, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada por éste, sita en la ciudad de Valladolid, calle de Panaderos, número 35 moderno y 36 antiguo, á favor de dicho Banco, por razón de una escritura de préstamo otorgada en esta Corte con fecha 9 de Diciembre de 1893 ante el Notario de su Colegio D. Santiago Basanta y Olano, se cita al D. Enrique Irure y Sáez por medio de la presente, para la celebración de la subasta de dicha finca, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de Palacio, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Igual clase de Valladolid el día 29 de Octubre, á las dos de su tarde, con el fin de que pueda obtener su suspensión, previo el pago de las cantidades que aude; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 23 de Septiembre de 1898.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

X—571

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representada por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra D. Enrique Irure y Sanz, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe, bajo el tipo y condiciones que también se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar aquella el día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

#### Finca.

Una casa, sita en la ciudad de Valladolid, calle de Panaderos, números 35 moderno y 36 antiguo, lindante por la fachada principal con la citada calle; por el costado derecho como en ella se entra, con casa de la viuda de Hilarión Gallego y otra de Antolín Rodríguez; por el izquierdo con casa de Francisco Villanueva y otra de D. Javier Crespo, y por la accesoria con propiedad de Mariano Burgos: la figura geométrica de su planta es un paralelogramo irregular, que más bien forma trapezoidal, en cuyo perímetro hay comprendida una superficie de cuatrocientos sesenta y seis pies y veintisiete centímetros en esta forma: sesenta y ocho metros en planta baja y natural y principal con su sobrado, que ocupa la parte de casa vieja que da á la fachada principal, en la cual, á la parte de la derecha, en la planta baja, está el arca de la cañería de Argales: doscientos metros en el cuerpo interior de tres crujías, que consta de planta baja, principal, segundo y tercer piso con sotabanco y cubierta de tejado, el cual es de nueva construcción, como también una alcantarilla y bodega de ladrillo, de longitud de diez y seis metros y cincuenta centímetros, veintidós metros y cincuenta centímetros de unas habitaciones interiores de sólo planta baja, de antigua construcción, y los restantes ochenta y tres metros veintidós centímetros, de corral, y en uno de los patios hay un pozo de aguas claras con pilas.

#### CONDICIONES

- 1.º El tipo del remate de la finca hipotecada será el de veintisiete mil pesetas.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.
- 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo del remate.
- 4.º Si se hicieran posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
- 5.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 6.º Los títulos de propiedad, suplicados por certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallará de manifiesto en la Escribanía, con la cual se conformarán los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
- 7.º La subasta se verificará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Palacio, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de Valladolid el día que radica la finca, el expresado día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 23 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Juez, Tomás Mínguez.—El actuario, por habilitación, Licenciado Francisco Guillén.

X—572

#### MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Navarro, natural de Totalán, de esta vecindad, habitante calle de Casabermeja, núm. 19, de catorce años de edad, soltero, sin instrucción, hijo de Antonio y de Dolores; á Francisco López Gamboa, de esta vecindad, habitante carrera de Capuchinos, núm. 24, de diez y seis años de edad, hijo de José y Ramona, zapatero, sin instrucción, y Pedro Cano Marcelino, también de esta vecindad, habitante calle Alta, núm. 16, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan de causa que contra los mismos pende, sobre hurto, en la Audiencia provincial; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de los expresados Francisco Muñoz Navarro, Francisco López Gamboa y Pedro Cano Marcelino, y habidos que sean los consignen á disposición de los Sres. Magistrados que componen la Sala segunda de la Audiencia provincial.

Dada en Málaga á 15 de Septiembre de 1898.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Luis y Márquez.

J—6073

#### TORRELAVEGA

D. Marcelino García Abascal, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelavega.

Doy fe que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente instado por Doña María García Llata, vecina de Santillana, sobre declaración de ausencia de D. La-

dislao García Llata, hermano de doble vínculo; y con fecha de hoy se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«S. S., por ante mí el actuario, dijo: que debía de declarar y declarar á D. Ladislao García Llata ausente en ignorado paradero, mandando se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y entendiéndose que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación.»

Lo relacionado consta más extenso, y lo inserto con acuerdo con su original.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Torrelavega á 26 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Enrique de la Escalera.—Ante mí, Marcelino García.

X—577

#### TORTOSA

D. Paulino Maldonado y Escolano, Abogado, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico que en los autos de mayor cuantía que se expresarán se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tortosa, á 23 de Septiembre de 1898; el Sr. D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Vistos estos autos de embargo preventivo y subsiguiente juicio declarativo de mayor cuantía, instados por el Administrador del Banco de Tortosa, representado por el Procurador D. Francisco de Paula Tallada y dirigido por el Letrado D. Luis Llus Dolz, contra D. Ramón Monsarro, Depositario que fué del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el cual, por su rebeldía, se halla representado por los estrados de este Juzgado, y el objeto del juicio sobre reclamación de cantidad, y

Resultando, etc., etc.;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Ramón Monsarro, como Depositario que fué del Ayuntamiento de Tortosa, á pagar á la Sociedad demandante Banco de Tortosa la cantidad de cinco mil ochocientos treinta y ocho pesetas diez céntimos, con más los intereses legales de esta suma desde que el propio deudor demandado fué declarado en rebeldía, pago que realizará y será en su caso exigible en cuanto sea firme esta sentencia, condenándosele también al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia, que por rebeldía del repetido demandado D. Ramón Monsarro le será notificada en la forma que determinan los artículos 82 y 283 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose sólo en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, que se publicará además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Ricardo Romero.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada por el Sr. D. José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha.

Tortosa 23 de Septiembre de 1898; doy fe.—Licenciado Paulino Maldonado.

Y para cumplir lo mandado y su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez y sellado con el que usa el Juzgado, en Tortosa á 29 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Romero.—Licenciado Paulino Maldonado.

X—576

#### Juzgados municipales

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á N. Viveiro, de profesión corista, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 14 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

J—6243

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Federico García Rodríguez, de veintiséis años, soltero, que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 151, y hoy de ignorado paradero, para que el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

J—6242

El Sr. D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, por providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal que se sigue á instancia de D. Robustiano Sánchez Marroquín contra Doña María Emilia García Loigorri, sobre pago de pesetas, ha mandado se cite á dicha señora para que el día 10 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada confesa en la certeza de los hechos de la demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en dicha capital á 28 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Ballester.

X—567

## NOTICIAS OFICIALES

### Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito transmisible, expedidos por esta sucursal en 12 de Junio de 1893 con los números de orden 9.200 y 9.202 á nombre de D. Isidoro Leyún y Aguinaga, el primero de ellos de nueve

obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, segunda emisión, de importe pesetas nominales 4.500, y el segundo de tres obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, tercera emisión, de importe pesetas nominales 4.500, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúa el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, considerando anulados los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 9 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Juan María de Vidal. X—574

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el próximo día 12 de Octubre, á las tres de la tarde, en las oficinas sociales, calle de Alcalá, núm. 154, para tratar y resolver uno de los asuntos á que hace referencia la atribución 6.ª del artículo 13 de los estatutos sociales.

Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Secretario del Consejo de administración, Gaspar Thous. X—568

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1898

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind velocity measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Octubre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Meria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicio, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari.

Bolsa de Madrid. Estimación oficial del día 1.º de Octubre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 1). Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100, Serie F, Deuda amortizable al 3 por 100, Serie F, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Obligaciones de Filipinas, Acciones del Banco de España, Cédulas hipotecarias, and Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soris, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Septiembre de 1898.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones de Cuba. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 8 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like 3 por 100, 5 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 83'50-83'45

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Burgos, Pamplona y Barcelona.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 13 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices: 20, 12, 8, 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 758 del libro tercero provisional, expedida por esta Dirección á nombre de Don Juan Simón y Ramunick en 22 de Julio de 1874, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Director, Luis José de Villadomros. X—569

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario y San Eleuterio.

Cuarenta horas en San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El marido pintado.—Zaragueta.—Segundo acto.—Acompaña á usted en el sentimiento.

A las cuatro y media.—El chiquitín de la casa.—Caerse de un nido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La magia negra.—La buena sombra.—La viejecita.—La magia negra.

A las cuatro y media.—El señor Joaquín.—El cabo primero.—El padrino de «El Nene».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El beso de la duquesa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

A las cuatro y media.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—Las bravías.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—2.ª de abono.—1.ª serie.—Turno par.—Marina.

A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones.—Compañía gimnástica, acrobática y cómica.—En ambas funciones se exhibirán notables vistas de actualidad por el Biographe Lumiere.—Tomarán parte todos los artistas de la compañía.